

Proclama de don Miguel Hidalgo en la que se refiere vagamente a un Plan, (octubre de 1810).¹

Apenas iniciada la insurrección de Dolores, varias plumas dejaron testimonio de los motivos del alzamiento. Hidalgo no redactó un plan propiamente dicho, pero en sus proclamas, algunas al estilo de un sermón, podemos vislumbrar los fines que pretendía: libertad política, respeto y defensa de la religión amenazada por los “inicios franceses”, disminución de gravámenes, supresión de gabelas, el fruto de la agricultura, minería e industria novohispana para los hijos de la tierra, no para la metrópoli, etcétera.²

El “Plan de su empresa” nos dice, se reduce a “poner a los gachupines en su madre patria”. Quizá con cierta razón un crítico de la insurgencia escribía desde Veracruz, el 23 de abril de 1812, lo siguiente: “Pero me dirá usted ¿qué sistema tiene la insurrección? ¿quién la dirige? Ninguno: si no es que digamos el espíritu público”².

A dicho espíritu se dirige esta proclama, de ninguna manera revolucionaria. Más bien se antoja conservadora, celosa de los valores tradicionales tan caros a los novohispanos: el altar y el trono.

Los últimos párrafos preludian el lema trigarante: unión, religión e independencia bajo un monarca ya hecho.

PROCLAMA DE HIDALGO: Octubre de 1810.

Amados compatriotas religiosos, hijos de esta América: El sonoro clarín de la libertad política ha sonado en nuestros oídos; no lo confundáis con el ruido que hizo el de la libertad moral, que pretendían haber escuchado los inicuos franceses, creyendo que podrían hacer todo aquello que se opone a Dios y al prójimo y dar larga rienda a sus apetitos y pasiones, debiendo quedarse impunes aun después de haber cometido los mayores crímenes. Lejos de vosotros semejante pensamiento en todo opuesto a la santísima ley de Jesucristo que profesamos, por lo mismo detestable y aborrecible hasta lo sumo.

La libertad política de que os hablamos, es aquella que consiste en que cada individuo sea el único dueño del trabajo de sus manos y el que deba lograr lo que lícitamente adquiere para asistir a las necesidades temporales de su casa y familia; la misma que hace que sus bienes estén seguros de las rapaces manos de los déspotas, que hasta ahora os han oprimido esquilmandoos hasta la misma substancia con gravámenes, usuras y gabelas continuadas. La misma que ordena el

que circule en vuestras manos la sangre que anima y vivifica las riquísimas venas del vasto cuerpo del Continente Americano; es decir, esas masas enormes de plata y oro de que a costa de mil afanes y con peligro de vuestras vidas preciosas, estáis sacando hace tres siglos, para saciar la codicia de vuestros opresores, y esto sin poderlo conseguir. Aquello, pues, que dispone el que con gran gusto y desahogo cultivéis aquella ciencia que es el alma del mundo político mercantil y el muelle o resorte que pone en movimiento la gran máquina de nuestro globo, cual es la agricultura, sin el penoso afán de pagar las insoportables rentas que de mucho favor se os han exigido; porque, decid, ¿habéis hasta ahora disfrutado por una sola vez los placeres del campo sin la zozobra de esperar al que viene a cobraros las rentas de las tierras que trabajáis? ¿Habéis tomado el gusto al sabroso licor que exprimís de las mamilas de vuestras vacas, sin el azahar de que el comerciante ultramarino que os fió cuatro andrajos podrá venir a echaros un embargo sobre esas mismas reses que a costa de sudores habéis criado y cuidado a fuerza de desvelos continuados? ¿No es verdad que muchos de vosotros ignoráis lo dulce que es al paladar la miel que fabrican las abejas? Los gusanos de seda, ni los conocéis; tampoco habéis trabajado en los plantíos de las arboledas, tan útiles a los grandes

¹ Tomado de *La Independencia de México Textos de su Historia I*, 91-95.

² Carta anónima publicada por *El Español*, XXVIII, (Londres, 30 de agosto, 1812) p. 320.

poblados, por la leña que producen con abundancia y sumi-
nistración cuantiosa de sus maderas. Los emparrados, los
olivos, las moreras, cuya utilidad ignoráis y aún nos están
prohibidas; la utilidad de un sinnúmero de fábricas que podí-
an aliviar vuestra vida afanada, ni sabéis cuales son, ni cuan-
tas son de las que podíais lograr para desterrar el ocio y la
holgazanería en que os halláis sumergidos. La educación, las
virtudes morales de que soís susceptibles, el cultivo de vues-
tros despejados talentos para ser útiles a vosotros mismos y
vuestros semejantes, aún se hallan en el caos de la posibili-
dad.

Reflexionad un poco sobre esto y hallaréis el gran bien
que se os prepara, si con vuestras manos los unos y con vues-
tras oraciones los otros, acudís a ayudarnos a continuar y
conseguir la grande empresa de poner a los gachupines en su
madre patria, porque ellos, son los que con su codicia, avaricia,
y tiranía, se oponen a vuestra felicidad temporal y espiri-
tual. Porque, ¿cómo podrán obrar bien para con Dios y con
ellos, un sirviente mal pagado, un criado desatendido, ni un
artesano que a pesar de haber apurado sus tales [sic] para sa-
tisfacernos un desenfrenado lujo, se ve mal correspondido? El
doblez de sus tratos y ventajosos proyectos de todo género,
ha hecho que el engaño, el dolo y la mentira ande en la boca
de todos, y que la verdad casi haya desaparecido de
nuestro suelo. No penséis por esto que nuestra intención es
matarlos; no, porque esto se opone diametralmente a la ley
santa que profesamos. Ella nos prohíbe y la humanidad se es-
tremecería de un proyecto tan horroroso, al ver que unos
cristianos, cuales somos nosotros, quisiéramos manchar
nuestras manos con la sangre humana. A ellos les toca, se-
gún el plan de nuestra empresa, no resistir a una cosa en que
no se les hace más agravio que restituirlos a su suelo patrio
y nosotros defendernos con nuestras armas en caso de forzosa
defensa.

Aliento, pues, criollos honrados, aliento, la empresa ya
está comenzada, continuémosla confiando en que el brazo
poderoso de nuestro Dios y Señor nos ayudará como hasta
ahora y no dudemos un momento del buen éxito. No déis oi-
dos a las horrisonas voces de los que han pretendido espantar
y armaros contra nosotros, diciendo que venimos
destruyendo nuestra sagrada religión católica. ¿No véis que
en el primer pueblo que conquistamos nos hubieran despeda-
zado y consumido? Es una falsedad sacrílega: preguntad a
Zelaya, San Miguel, Yrapuato, etc., donde nos han recibido
de paz, y interorad a Guanajuato, que es la única ciudad
donde encontramos resistencia y donde operamos no con to-
dos los rigores de la guerra que nos presentaron, ¿qué imá-
genes destruimos y qué culto alteramos? Los templos han sido
venerados, las vírgenes respetadas, los gobiernos reforma-
dos, no causando más novedad que la extracción de los euro-
peos. A éstos si que los podíamos acusar de impíos e
irreligiosos; dígalo México, Puebla y Valladolid, y aun el

mismo Guanajuato, donde el lujo y la moda a lo francés,
arrancó de las paredes de sus salas (y lo mismo hubieran he-
cho en los templos si hubieran podido), las sagradas imá-
genes de Dios, de Maria Santísima y sus santos, colocando en
su lugar por moda de buen gusto, estatuas obscenas, para te-
ner la inicua complacencia de ver en lugar de modelos piado-
sos, iniciativos de la lascivia impureza. Obsérvese en qué
traje se presentaban ya en los templos de los divinos oficios;
ya enrizados, ya pelones con pechos postizos los afeminados,
silbando en lugar de rezar, cortejando a las prostitutas aun
en la presencia real de nuestro Dios, con escándalo de los po-
brechitos en quien se encuentra la verdadera piedad y reli-
gión. El vilipendio y desprecio a los sacerdotes, ¿quién lo ha
practicado, sino ellos? La vindicación de su conducta, con
deshonor de su estado eclesiástico; el despotismo que sobre
esto ejercían y ejercen, es tan notorio que ya no lo duda ni
el más estúpido. También nos dirían que somos traidores al
rey y a la patria, pero vivid seguros de que Fernando Sépti-
mo ocupa el mejor lugar en nuestros corazones, y que dare-
mos pruebas de lo contrario, convenciéndolos a ellos de
intrigantes y traidores. Por conservar a nuestro rey estos
preciosos dominios y el que por ellos fueran entregados a una
nación abominable, hemos levantado la bandera de la salva-
ción de la patria, poniendo en ella nuestra universal patrona,
la siempre Virgen María de Guadalupe. Ella nos ha de soste-
ner y ayudar en este gran proyecto, dará esfuerzo a los débi-
les, esperanza a los tímidos y valor a los pusilánimes;
disipará de las cabezas de muchos los angustiados pensa-
mientos que le atormentan el alma, considerando la ardui-
dad de la empresa, y facilitará su ejecución.

¡Buen ánimo, criollos cristianísimos! Alentaos con saber
que el Dios de los Ejércitos nos protege. Nuestro ánimo no
es derramar, si es posible, una gota de sangre de nuestros
hermanos, ni aún de los que por ahora consideramos por
nuestros enemigos políticos. Unámonos a sostener una causa
a nuestro parecer justa y santa, como lo es mantener ile-
sa nuestra santa religión, la obediencia a nuestro romano pontí-
fice y a nuestro rey señor natural, a quien hemos jurado obe-
decer, respetar su nombre y leyes, cuidar de sus intereses [y]
perseguir a cuantos se opongan a ello. Aquel que os dijere
que somos emisarios de Napoleón, temed mucho el que sea
verdad; lo contrario, esto es, que él, ese mismo que lo llegue
a decir, lo sea en realidad y mucho más si es europeo [resulta
más factible], porque nosotros los criollos jamás hemos falta-
do ni somos capaces de tener conexión con ese tirano emper-
rador.

¡Viva la religión católica! ¡Viva Fernando VII! ¡Viva la
Patria! y ¡Viva y reine por siempre en este Continente Ame-
ricano nuestra sagrada patrona, la Santísima Virgen de Gua-
dalupe! ¡Muera el mal gobierno! Esto es lo que oiréis decir
de nuestra boca y lo que vosotros deberéis repetir. [Miguel
Hidalgo.]

Plan de operación incluido en la primera proclama del Lic. Ignacio López Rayón, Tlalpujahua, 1810.¹

Tenemos aquí un ejemplo del uso indistinto de términos: plan, convocatoria y proclama en un mismo texto son definición de su significado.

El documento es una convocatoria a los americanos para conducirse de tal manera que coadyuven a la liberación de su tierra natal. Se le llama plan de operaciones, indicando con ello que es parte de una campaña militar. Suprime la esclavitud moderna, los alcabalas, libera de tributos a los pueblos y regula el comercio. Se publicó por bando y se mandó fijar por rotulones.

Esbozo de plan social: Bando de Hidalgo aboliendo la esclavitud y otras medidas. 20 de noviembre 1810.²

Un documento anónimo *Bosquejo de la Revolución de Nueva España* escrito en la ciudad de México el 19 de noviembre de 1810, clamaba contra el pillaje y desorden desatados por la insurgencia en varias poblaciones. Esto se debe en parte, afirmaba, "al poco talento y falta de Plan y combinaciones en los autores de la rebelión".³

Si bien es cierto que Hidalgo y demás iniciadores de la insurgencia no nos dejaron más que fragmentos de sus proyectos, algunos de sus propósitos se dirigían a aliviar la suerte de los menos favorecidos. El siguiente bando de Hidalgo, dado en Guadalajara el 29 de noviembre de 1810, refleja una verdadera sensibilidad y preocupación por los grupos marginados, particularmente por los esclavos.

El Licenciado don Ignacio Antonio López Rayón, por particular comisión del Excmo. Sr. don José Miguel de Hidalgo y Costilla, Capitán General del Ejército de Redención de estas Nobilísimas y muy felices Américas, etcétera.

Por cuanto entendió la superioridad de S.E. la coalición, inteligencias y reprobados arbitrios que se adoptaban de acuerdo con la sublevada estirpe de los Bonapartes, sobre la entrega, dimisión, saqueo, exterminio y total ruina de estos afortunados reinos; lleno del más glorioso entusiasmo, se resolvió a cualesquier coste, libertar la Patria de la voracidad del tirano y sus crueles enemigos.

A cuyo fin, convoca a todo americano que, conforme a los sentimientos de su corazón, preste a el intento cuanto por su persona y sus arbitrios sea capaz de franquear para el éxito de esta universal, justa, religiosa y santa causa, concu-

riendo con puntualidad, eficacia y celo a la ejecución de cuanto por sus respectivos jefes se les prevenga e imponga.

1o. Siendo lo primero, que a todo europeo que voluntariamente no se presente al jefe más inmediato, se aprehenda su persona y se conduzca a la disposición de S.E.

2o. Que los bienes, sean de la clase que fueren, reconocidos por de los referidos europeos, sean confiscados y puestos en secuestro y seguro depósito para la aplicación conveniente.

3o. Que, por tanto, todo americano que haya girado comercios, compañías, relaciones y cuentas de que resulte acción, alcance y haber perteneciente a europeo, lo manifieste en el término de ocho días, so pena de incurrir en el enorme delito de traidor a la Nación.

¹ Tomado de *La Independencia de México*. Textos de su Historia, I, 107-109. Original AGN, Operaciones de Guerra, tomo 2.

² Juan Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos*.

³ Publicado por *El Español*, XIII, Londres, 30 de abril de 1811, p. 28.

4o. Por cuanto al objeto y punto de vista de este plan de operaciones, no es otro que la manutención de nuestra santa religión y sus dogmas, la conservación de nuestra libertad y el alivio de los pueblos, los declara libres de la pensión de tributo; exento, asimismo, del gravamen que infiere el estanco de pólvora, naipes y papel sellado, dejando el tabaco en hoja, labrado y polvo, bajo el sistema que ha girado.

5o. Que habiendo considerado lo gravoso que era al público el impuesto del seis por ciento que indistintamente se exigía de alcabala de todo efecto, y siendo conveniente mantener arbitrios para subvenir a los crecidos gastos de un ejército defensor y fiel custodia de la Nación, ha venido en moderarlo al tres por ciento en los efectos del país y al relacionado seis en los ultramarinos; declara dé comercio libre todas las bebidas que se hallaban prohibidas bajo la anterior regla.

6o. Sobre declara, como revestido de la autoridad que ejerce por aclamación de la Nación, declara iguales a todos los americanos, sin la distinción de castas que adoptó el fanatismo: es consecuente que queda abolida la mísera condición de esclavo, y libre todo el que lo haya sido como cualquiera individuo de la Nación.

7o. y último. Que debiendo concurrir cada individuo de por sí y todos en masa a la defensa de tan justa causa, deberán [a]rmarse conforme a las facultades de cada uno y circunstancias en que nos hallamos.

Todo lo cual he resuelto publicar por bando y fijar por rotulones para que, puesto en noticia pública, nadie pueda alegar ignorancia ni excusar las penas que tenga a bien imponer la Superioridad por la infracción de cualesquiera de los ya relacionados artículos, tendríslo entendido para su puntual y debido cumplimiento.

Tlalpuhahua, octubre 23 de 1810.
Licenciado Ignacio Rayón.

Don Miguel Hidalgo, Generalísimo de América.

Desde el feliz momento en que la valerosa Nación Americana tomó las armas para sacudir el pesado yugo que por espacio de cerca de tres siglos la tenía oprimida, uno de sus principales objetos fue extinguir tantas gabelas con que no podían adelantar en fortuna; mas como en las urgentes y críticas circunstancias del tiempo no se puede conseguir la absoluta abolición de gravámenes, generoso siempre el nuevo gobierno, sin perder de vista tan altos fines que anuncian la prosperidad de los americanos, trata de que éstos comiencen a disfrutar del descanso y alivio, en cuanto lo permita la urgencia de la Nación, por medio de las declaraciones siguientes, que deberán observarse como ley inviolable.

Que siendo contra los clamores de la naturaleza el vender a los hombres, quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio que se hacia de ellos, sino también por lo relativo a las adquisiciones; de manera

que, conforme al plan del reciente gobierno, pueden adquirir para sí como unos individuos libres, al modo que se observa en las demás clases de la república; en cuya consecuencia, supuestas las declaraciones asentadas, deberán los amos, sean americanos o europeos, darles libertad dentro del término de diez días, so la pena de muerte que por inobservancia de este artículo se les aplicará.

Que ninguno de los individuos de las castas de la antigua legislación, que llevaban consigo la ejecutoria de su envilecimiento en las mismas cartas de pago del tributo que se les exigía, no lo paguen en lo sucesivo, quedando exentos de una contribución tan nociva al recomendable vasallo.

Que siendo necesario de parte de éste alguna remuneración para los forzosos costos de guerra, y otros indispensables para la defensa y decoro de la Nación, se contribuya con un dos por ciento de alcabala en los efectos de la tierra y con el tres en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el seis.

Que supuestos los fines asentados de beneficencia y magnanimidad, se atienda al alivio de los litigantes, concediéndoles para siempre la gracia de que en todos sus negocios, despachos, escritos, documentos y demás actuaciones judiciales y extrajudiciales, se use del papel común, abrogándose todas las leyes, cédulas y reales órdenes que establecieron el uso del sellado.

Que a todo sujeto se le permita francamente la libertad de fabricar pólvora, sin exigirle derecho alguno, como ni a los simples de que se compone; entendidos sí, de que ha de ser preferido el gobierno en las ventas que se hagan para el gasto de las tropas; asimismo, deberá ser libre el vino y demás bebidas prohibidas, concediéndoseles a todos la facultad de poderlo beneficiar y expender, pagando sí, el derecho establecido en Nueva Galicia.

Del mismo modo serán abolidos los estancos de todas clases de colores, las demás extracciones de bienes y cajas de comunidad, y toda clase de pensiones que se exijan a los indios.

Por último, siendo tan recomendable la protección y [ilegible en el original] de la siembra, beneficio y cosecha del tabaco, se les concede a los labradores y demás personas que se quieran dedicar a tan importante ramo de agricultura, la facultad de poderlo sembrar, haciendo tráfico y comercio de él; entendidos de que los que emprendieron con eficacia y empeño este género de siembra, se harán acredores a la beneficencia y franquezas del gobierno.

Y para que llegue a noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares conquistados, remitiéndose el corriente número de ejemplares a los tribunales, jueces y demás personas a quienes corresponda su inteligencia.

Dado en la ciudad de Guadalajara, a 29 de noviembre de 1810. Miguel Hidalgo y Costilla.

Plan de paz y plan de guerra del Dr. José María Cos, 1812¹

Indudablemente que uno de los periodistas insurgentes más notables, fue el padre José María Cos, cura de San Cosme. Comisionado por el intendente de Zacatecas, el conde de Santiago de la Laguna, para pasar el campo insurgente con el fin de entrevistarse con el cabecilla Rafael Iriarte, fue recibido por los rebeldes con gran simpatía. Más tarde decidió ofrecer sus servicios a la Junta de Zitácuaro. Destruída esta población por las fuerzas de Calleja, Cos se refugió con la junta en Sultepec donde elaboró sus famosos "Planes", mismos que circularon en la Nueva España y en Europa. Cos fundó el periódico *Ilustrador Nacional* en Sultepec; a falta de imprenta, Cos laboró personalmente los tipos de madera y sustituyó la tinta por añil.

Los "Planes" de Cos son una mezcla de declaración de principios insurgentes, lista de objetivos y medios para alcanzarlos. Si el Plan de Paz no era aceptado por el enemigo, el Plan de Guerra proponía se guardasen un mínimo de principios comunes: lealtad a Fernando VII, respeto al derecho de gentes y de guerra. Los prisioneros deberían ser conservados como rehenes para su canje y debería evitarse el inútil derramamiento de sangre, sobre todo el entrar violentamente en poblaciones indefensas.

Dichos "Planes" fueron insertados en un manifiesto titulado *De la Nación Americana a los Europeos habitantes de este continente*. El virrey mandó quemar estos documentos por mano de verdugo el 7 de abril de 1813.²

Plan de Paz

Principios naturales y legales en que se funda

1. La soberanía reside en la masa de la nación. 2: España y América son partes integrantes de la monarquía, sujetas al rey, pero iguales entre sí y sin dependencia ó subordinación de una respecto de la otra. 3: Mas derecho tiene la América fiel para convocar córtes y llamar representantes de los pocos patriotas de España contagiada de infidencia; que España llamar de América diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados. 4: Ausente el soberano ningún derecho tienen los habitantes de la Península para apropiarse la suprema potestad y representarlo en estos dominios. 5: Todas las autoridades dimanadas de este origen son nulas. 6: El conspirar contra ellos la nación americana, repugnando someterse á un imperio arbitrario, no es mas que usar de su derecho. 7: Léjos de ser esto un delito de lesa Magestad (en caso de serlo, será de lesos gachupines, que no

son magestad), es un servicio digno de reconocimiento al rey, y una satisfacción de su patriotismo que S.M. aprobaría si estuviera presente. 8: Despues de lo ocurrido en la Península y en este continente desde el trastorno del trono, la nación americana es acreedora á una garantía para su seguridad, y no puede ser otra que poner en execucion el derecho que tiene de guardar estos dominios á su legitimo sóberano por sí misma, sin intervenció de gente europea.

De tan incontrastables principios se deducen estas justas pretensiones

1: Que los, europeos resignen el mando y la fuerza armada en un congreso nacional é independiente de España; representativo de Fernando séptimo, que afiance sus derechos en estos dominios. 2: Que los europeos queden en clase de ciudadanos, viviendo baxo la proteccion de las leyes sin ser perjudicados en sus personas, familias ni haciendas. 3: Que los europeos actualmente empleados, queden con los honores, fueros y privilegios y con alguna parte de las rentas de sus respectivos destinos; pero sin el exercicio de ellos. 4: que declarada y sancionada la independéncia se echen en olvido de

¹ El Dr. Cos difundió los planes en *El Ilustrador Americano* del 10 de junio de 1812. *El Español* los dio a conocer en Inglaterra, Véase Guadalupe Jiménez Codinach. *Gran Bretaña y la Inde-*

pendencia de México. (México, FCE, de próxima aparición).

² José Lorenzo Cossio, *Decreto número 19* (México, 1946) p. 51.

una y otra parte todos los agravios y acontecimientos pasados, tomándose á este fin las providencias mas activas, y todos los habitantes de este suelo asi criollos como europeos constituyan indistintamente una nación de ciudadanos americanos vasallos de Fernando séptimo, empeñados en promover la felicidad pública. 5: Que en tal caso la America podrá contribuir á los pocos españoles empeñados en sostener la guerra de España, con las asignaciones que el congreso nacional imponga, en testimonio de su fraternidad con la Peninsula, y de que ambas aspiran á un mismo fin. 6: Que los europeos que quieran espontaneamente salir del reyno, obtengan pasaporte para donde mas les acomode; pero en ese caso los empleos antes no percibirán la parte de rentas que se les asignare.

Plan de Guerra

Principios indubitables en que se funda

1. La guerra entre hermanos y conciudadanos no debe ser mas cruel que entre naciones extranjeras. 2: Los dos partidos veligerantes reconocen á Fernando séptimo los americanos han dado de esto pruebas evidentes, jurandolo y proclamandolo en todas partes, llevando su retrato por divisa, invocando su augusto nombre en sus títulos y providencias, y estampandolo en sus monedas y dinero numerario: en este supuesto estriva el entusiasmo de todos, y sobre este pie ha caminado siempre el partido de la insurrección. 3: Los derechos de gentes y de guerra inviolables entre naciones infieles y bárbaras, deben serlo mas entre nosotros, profesores de una misma creencia, y sujetos á un mismo soberano y á unas mismas leyes. 4: Es opuesto á la moral cristiana proceder por odio, rencor ó venganza personal. 5: Supuesto que la espada haya de decidir la disputa, y no las armas de la racionalidad y prudencia por convenios y ajustes concertados sobre bases de la equidad natural, la lid debe continuarse del modo que sea menos opresivo á la humanidad demasiado alligida, para dexar de ser objeto de nuestra mas tierna compasion.

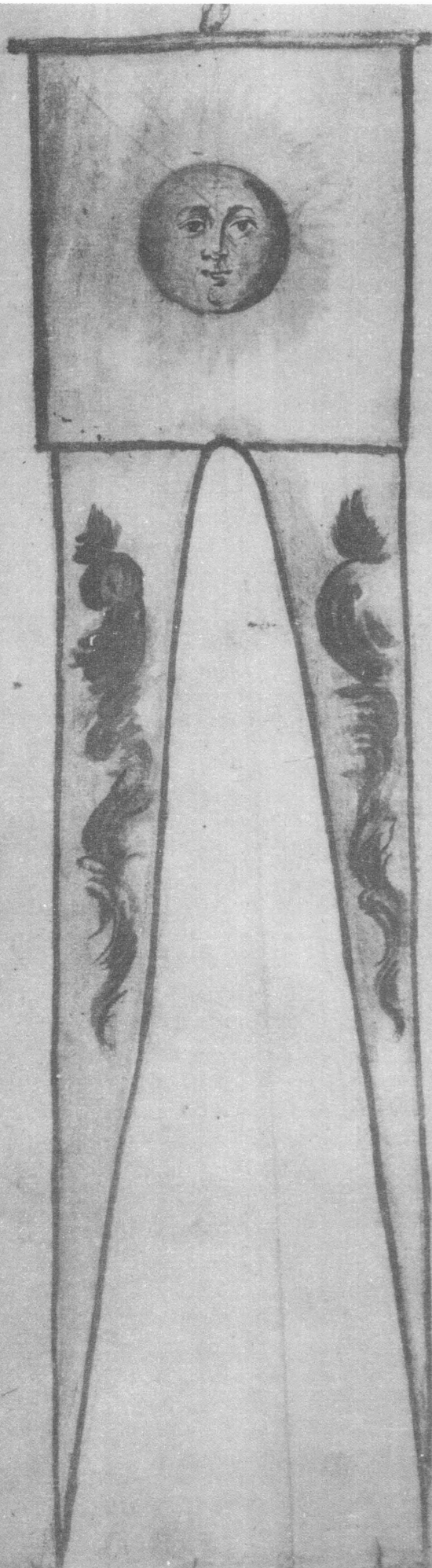
De aque se deducen naturalmente estas justas pretensiones

1. Que los prisioneros no sean tratados como reos de lesa magestad. 2: Que á ninguno se sentencie a muerte ni se destierre por esta causa; sino que se mantengan todos en rehenes para su cange. 3: Que no sean incomodados con grillos ni encierros; sino que siendo esta una providencia de mera precaucion, se ponga sueltos en parage donde no perindiquen las miras del partido donde se hallan arrestados. 4: Que cada uno sea tratado segun su clase y dignidad. 5: Que no permitiendo el derecho de guerra la efusion de sangre, si no en el actual exercicio del combate, concluido este no se mata á nadie, ni se hostilize á los que huyen ó rinden las armas, sino que sean hechos prisioneros por el vencedor. 6: Que siendo contra el mismo derecho y contra el natural, entrar á sangre y fuego en las poblaciones indefensas, ó asignar por diezmos ó quintos personas del pueblo para él deguello, en que se confunden inocentes y culpados, nadie se acusa baxo de severisimas penas, á cometer este atentado horroroso que tanto deshonra á una nacion cristiana y de buena legislacion. 7: Que no sean perjudicados los habitantes de los pueblos indefensos por donde transiten indistintamente los exércitos de ambos partidos. 8: Que estando ya á la hora de esta desengañado todo el mundo á cerca de los verdaderos motivos de la guerra, y no teniendo lugar el ardid de enlazar esta causa con la de religion, como se pretendía al principio, se abstenga el estado eclesiastico de prostituir su ministerio

con declamaciones, sugeriones, y de otros qualesquiera modos, conteniendose dentro de los límites de su inspección; y los tribunales eclesiásticos no entrometan sus armas vedadas en asunto puramente de estado, que no les pertenece; pues de lo contrario abaten seguramente su dignidad, como está demostrando la experiencia, y exponen sus decretos y censuras á la mofa, irrision y desprecio del pueblo, que en masa está ansiosamente deseando el triunfo de la pátria; entendidos de que en este caso no serémos responsables de las resultas por parte de los pueblos entusiasmados por su nacion; aunque por la nuestra protestamos desde ahora para siempre nuestro respeto y veneracion profesada á su caracter y jurisdiccion en cosas propias á su ministerio. 9: Que siendo este un negocio de la mayor importancia que consagre á todos y á cada uno de los habitantes de este suelo indistintamente, se publique este manifiesto y sus proposiciones por medio de los periódicos de la capital del reyno, para que el pueblo con puesto de americanos y europeos, inferido de lo que mas le interesa, indique su voluntad, la que debe ser la norma de nuestras operaciones. 10: Que en caso de no admitirse ninguno de los planes, se observarán rigurosamente las represalias.

Ved aquí hermanos y amigos nuestras las proposiciones religiosas, fundadas en principios de equidad natural, que os hacemos consternados de los males que afligen á la nacion: en una mano os presentamos el ramo de oliva, y en otra la espada pero no perdiendo de vista los enlaces que nos unen, teniendo presente que por nuestras venas circula sangre europea; y que la que actualmente está derramandose con enorme detrimento de la monarquia, y con el objeto de mantenerla íntegra durante la ausencia de nuestro soberano, toda es española. ¿Que impedimento teneis que sea justo para examinar nuestras proposiciones? ¿Con que podreis coonestar la terca obstinacion de no querer oírnos? ¿Somos acaso de menos condicion que el populacho de un solo lugar de España? ¿vosotros sois de superior gerarquia á la de los reyes? Carlos tercero descendio de su trono para oír á un plebeyo que llevaba la voz del pueblo de Madrid. A Carlos quarto le costó nada menos que la abdicación de la corona el tumulto de Aranjuez: ¿y solo á los americanos cuando quieren hablar á sus hermanos, en todos iguales á ellos en tiempo en que no hay rey, se les ha de contestar á balazos? No hay pretesto con que podais honestar este rasgo del mayor despotismo.

Si al presente que os hablamos por última vez, despues de haberlo procurado infinitas, reusais admitir alguno de vuestros planes, nos quedará la satisfacción de haberoslos propuesto en cumplimiento de los mas sagrados deberes que no saben mirar con indiferencia los hombres de bien. De este modo quedará vindicados á la faz del orbe, y la posteridad no tendrá que echarnos en cara procedimientos irregulares: pero en tal caso acordaos que hay un supremo severisimo juez, á quien tarde ó temprano habeis de dar cuenta de vuestras operaciones, y de sus resultas y reatos espantosos, de que os hacemos responsables desde ahora para quando el harpon de crueles remordimientos clavado en medio de una conciencia despejada de preocupaciones, no dexa lugar mas que á vanos y estériles arrepentimientos: acordaos que la suerte de América no está decidida: que las armas no siempre os favoreceran; y que las represalias en todo tiempo son terrible. Hermanos, amigos y conciudadanos, abrazemonos y seamos felices, en vez de hacernos mutuamente desdichados. = *Dr. Josef Maria Cos.*



*Este Gallardete tiene vara y ochava de ancho: y tres varas y siete ochavos de largo, y la
Sena pinnada al otro lado.*



ARCHIVO GENERAL DE LA BIBLIOTECA
MEXICO

Manuel Orihuela, Gallardete (2 vistas) que el francés Pedro Cortada pensaba usar como emblema de una proyectada sublevación de los franceses en la ciudad de México (1795), AGN, Historia, vol. 504, f. 261-261 v.

Prospecto o bosquejo de Plan (Plan de Pacificación) del realista Félix María Calleja, México, 10 de febrero de 1812¹

Quizá uno de los más inteligentes militares de la guerra de la Independencia fue Calleja. Las medidas militares que presenta en este informe, para reorganizar el reino después de un año y medio de insurrección, dieron fruto, al grado de que para 1815 la insurgencia estaba derrotada militarmente. Lo que Calleja no pudo lograr fue apagar el legítimo deseo de la mayoría de la población por convertirse en una Nación independiente y soberana.

INFORME

Del General Callejas, Intitulado

Indicación sobre el actual Estado de la Insurrección, males que nos causa, y medio de contenerla.

La insurrección presenta en el día un estado diferente del de su origen, aunque conserva su caracter. Ha cesado la fascinación, y todas las personas honradas la detestan; pero por desgracia permanecen en ella muchos criminales escapados de las carceles, muchos militares de ignorantes seducidos y muchos miserables que, no teniendo medios de subsistir, se ven precisados á unirse á ellos: de que resulta que un exambre de bandidos esparcidos en grandes y pequeñas partidas, por todo el reyno hasta sus últimos rincones, hostilizan las campiñas, roban las haciendas, interceptan los caminos ó interrumpen los giros del comercio, reduciendo á una especie de bloqueo las mismas capitales que ocupamos.

Las tropas los persiguen con muchos trabajo, mucho riesgo y poco fruto. Ellos las cargan quando son muy superiores y les huyen quando no lo son tanto como necesitan: para lo que tienen la ventaja de su mucha caballeria: de los fragosos terrenos en que se sitúan de la indisciplina que los liberta de retiradas ordenadas, y de la facilidad de subsistir del pillage.

Nuestro plan de pacificación se indica y aun se manifiesta por el mismo estado de la insurrección. El debe dirigirse á precaver, ó á disminuir, á lo menos, los males que nos afligen, esto es, á ordenar y reunir nuestras tropas que dispersas, se desaparecen por la fatiga, la desercion, y la enfermedad: á situarlas de modo que sin arruinarlas con correrias poco fructuosas, puedan proteger la agricultura, activar el comercio y la mineria: á mantener libre la correspondencia pública y á organizar los pueblos política y militarmente de modo que cada uno pueda defender su territorio al auxilio de las divisiones que a este fin se destinan.

Los medios deben ser, por ahora, no solamente los más adecuados, sino tambien los mas sencillos y faciles de verificar. La complicacion en etas circunstancias, y la dificultad de hallar en los pueblos sujetos capaces de reducir á practica reglamentos dificles, nos envolveria acaso en mayores males que los que sufrimos.

Siguiendo éste systema, soy de opinion que las tropas con que contamos despues de guarnecida la capital, se dividan en dos exercitos, al cargo, cada uno de un gefe prudente que inspire confianza á los pueblos, destierre odiosas rivalidades y resentimientos, y no carezca de los conocimientos militares que exigen las circunstancias.

El uno de estos exercitos se dirigira al norte, y el otro al sur de la capital, batiendo y dispersando, antes de situarse, qualquier cuerpo enemigo que por su numero ú opinion haga necesaria ésta medida, estableciendo despues su quartel en el punto mas á proposito para llenar sus fines que deberan ser iguales en ambos.

Estos gefes reciban instrucciones uniformes del Exmo. Sr. Virey, tan claras y precisas sobre todos los objetos que ninguna duda ni dificultad tengan el llenarlas las que trasladaran en la parte que les toque á los comandantes de las divisiones que destinaren, segun se dira; con lo que en todo el reyno se hara sentir al mismo tiempo un impulso de reorganizacion y arreglo de reconciliacion y de seguridad, que destruirá la arbitrariedad, el disgusto y la anarquia que son consecuencias del verdadero estado en que se hallan la mayor parte de los pueblos.

Este gefe superior del reyno recibirá cada semana un diario de lo que en ella haya executado cada exercito, que, al mismo tiempo que para dictar providencias, sirva tambien para satisfacer al público. Se entenderá con estos dos solos gefes en los asuntos de guerra, les dará sus órdenes, y se evitará la multitud de noticias poco exactas comunicadas por personas de cuya fidelidad ó talento no siempre se está seguro.

¹ Publicado por *El Español*, Londres, No. XXIX, (30 septiembre 1812). 385-389.

En el cuartel general se establezcan los hospitales que, dispersos ahora en casi todas las ciudades del reino, originan muchos gastos, causan embarazos, se asiste mal al soldado que por vivir en libertad, permanece en ellos mas tiempo de el que debiera, vende sus prendas y de necesidad contrahe vicios que rebajan la disciplina. En el mismo cuartel general se instruiran los reclutas, y se establezcan los talleres de recomposicion de armas, los repuestos de municiones, viveres, vestuarios con que ahora se ve precisado á cargar el exercito en mas de 1, 100 mulas, cuyos gastos de fletes tambien se economizaran en la mayor parte, aplicandolas a la conduccion de platas y efectos del rey y de particulares.

El podria ser tambien el deposito de los de una y otra pertenencia, y desde él podrian remitirse á los puntos de su destino, saliendo de la capital del reino los dias primeros de cada mes un convoy custodiado por un cuerpo de 100 á 500 hombres de á caballo, que costearia una pension sobre los mismos efectos, y que los generales respectivos crearian, arreglarian y constituirian de modo que alejase toda desconfianza en los puntos de su destino.

Distribuidos los efectos del rey y de particulares remitidos de la capital, se recibiran en el mismo cuartel general los de tierra-adentro, las platas y los caudales que conducira la misma escolta á la capital, procurando llegar á ella a fines de cada mes.

Cada ejército subsistira del producto de las rentas del pays que cubra, singularmente de la de tabacos, y remitira el sobrante á la capital.

En el cuartel general no subsistirán mas tropas que las indispensables para llenar sus fines: las restantes se dividiran en tantas divisiones como permita su número, y exiga la necesidad, extendiendolas, replegandolas, á reuniendolas segun convenga para que todas obren con apoyo, y se eviten desgraciados sucesos. A cada una se le asignara un departamento en el que el comandante que lo fuere de ella se ocupara en establecer los reglamentos sencillos que á este fin deben formarse; en perseguir las gavillas, en limpiar los caminos, y proteger la agricultura.

El ejército del norte, por medio de sus divisiones, fuerzas urbanas de los pueblos, haciendas y demas recursos del pays, mantendra libre la comunicacion desde San Juan del Rio á Valladolid, Guadalaxara, Zacatecas, &c. y desde el mismo San Juan del Rio podra asignarle la guarnicion de ella misma, y en caso de que, por falta de tropa, no pueda verificarlo, jamas podran ser interrumpidos los convoyes mensuales.

El ejército del sur mantendrá libres por los mismos medios los caminos de Vera Cruz a México, cuyos objetos se llenaran mas ó menos cumplidamente segun la mayor ó menor fuerza disponible, siendo indispensable que las de todas las provincias que á cada ejército se le asignen esten á sus órdenes inmediatas.

Cada uno de los generales tendra sumo cuidado de no permitir que en su territorio permanezcan gavillas, que, dexandolas por algun tiempo, amenazen á sus divisiones, y ofrezcan dificultades en su destruccion. Pero como podran reunirse a largas distancias, siendonos imposible cubrir un pays extenso y contaminado, será de su cargo el atacarlos en qualquier parage, ó el de impedir á lo menos (si hubiese para lo primero dificultades invencibles) que no se introduzcan en el pays que debe producirnos los recursos y medios de subsistencia; sin cuya conservacion las victorias mismas aceleran nuestra ruina.

El tiempo estrecha: la cosecha del año pasado ha desaparecido por el desorden de la mayor parte, y de aqui á dos meses será muy dificil el tránsito de las tropas, y casi imposible el de la caballeria. Los pueblos y haciendas estan asoladas: en muy pocas se encuentran algunas semillas, y en ninguna ganados para la proxima siembra: de que se sigue la imposibilidad de verificarla, si, en el corto tiempo que resta para disponer las sementeras, no se toman las medidas mas exactas de seguridad.

La renta de Alcabala nada produce estando como está paralizado el comercio: la del tabaco muy poco, por la dificultad de conducirlo y espenderlo: la minera padece atrasos que necesitan dehabilitación. Para repararlos el particular comerciantes, minero, ú agricultor que ha sufrido pérdidas, quebrantos y extravios en la revolucion, y que su giro esta parado, apenas tiene para vivir; y como estos son los mismos canales por donde el estado recibe a los medios de subsistir, si muy pronto no se destruyen, es casi infalible que la miseria consiga lo que no han podido las formidables armas de los rebeldes.

Este es el aspecto en que yo veo las cosas, y el prospecto á bosquejo del plan, que acaso ampliado ó rectificado podrá precaver, reparar ó disminuir los males que experimentamos, ú los mayores que nos amenazan; pero él necesita de un examen profundo y pronto. El asunto de que se trata da pocas treguas, y es el mas importante de quantos pueden presentarse á la direccion, é inspeccion de los miserables mortales. La imaginacion se pierde en el cúmulo de los que pueden producir un mal systema, que acaso con la meditacion y el sincero deseo del acierto, que a todos nos conduce, podremos evitar. —Mexico 10 de Febrero de 1812.— Exmo. Sor.- Felix Calleja.

Planes Políticos (1812)¹

El uso de la palabra "Plan" es frecuente en los documentos insurgentes, pero aún no significa, en 1812, un proyecto de sistema constitutivo de Nación, sino más bien, parece que "planes políticos" significaba *medidas* para aniquilar el poder gachupín. Distingue el documento el ámbito político del militar y sugiere una verdadera guerra de devastación para mermar al contrario, quizá fue una de las propuestas elaboradas por la sociedad secreta de Los Guadalupe.

Planes políticos que deben observarse

a la letra con una ciega confianza para concluir feliz y prontamente la insurrección de América.

[1812]*

No se puede negar que a los heroicos Hidalgo y Allende debemos todos los americanos los primeros crepúsculos de nuestra libertad; pero es preciso confesar de buena fe y sin preocupación, que por falta de nociones del sistema europeo y del carácter de los naturales de estos países, se han cometido innumerables errores que todavía pueden enmendarse con buen éxito, si se observan al pie de la letra y con todo rigor las siguientes medidas políticas:

1a. Todo el plan fundamental de los gachupines en esta guerra, consiste en destruir o por lo menos en disminuir en gran parte a los criollos, para conservar ilesas sus posesiones raíces y sus caudales, que consisten en los giros de agricultura y comercio. De este principio se sigue, que el plan de los americanos debe contraponerse, estudiando el modo de aniquilar las posesiones de aquéllos, para conservar ilesas las personas de sus compatriotas, quienes libres de sus enemigos, puedan reponer con mayores ventajas dentro de un año, cuantos daños hagan ahora en las poblaciones y fincas de todas clases.

2a. El mismo sistema, y con igual rigor debe llevarse con todo vecino rico, sea gachupín o criollo; porque en el gobierno tiránico que tan sólo castiga la pobreza y la tontera, logren los hombres acaudalados la impunidad de sus pasiones y vicios, que es cuanto puede apetecer la corrupción del corazón humano; y así se deben tratar como a enemigos de la nación y como a unos verdaderos egoístas, toda clase de ricos, sin distinción de origen, ni calidad, despojándoles de sus intereses. Por ahora, para resarsirles en mejor ocasión, sirviendo de fondos a la caja militar nacional.

3a. Se deben quemar públicamente todos los efectos ultramarinos que se hallen en los lugares que ocupen nuestras armas, bien sea de quinquillería, mercería, etc., especialmente los de puro lujo, a excepción de aquellos que se juzguen precisos para la subsistencia y vestuario de las tropas y demás funciones de la guerra, como fierro, acero, etcétera.

4a. En esta regla general, no tan solamente deben comprenderse los muebles, alhajas y dinero de los particulares pudientes, sino también de parroquias y templos, disponiendo los ánimos de los pueblos con exhortaciones y proclamas en que se les haga ver por los eclesiásticos que estas medidas se toman para libertar los sagrados bienes de la iglesia, de las sacrílegas manos del ateaista Venegas, del asesino Calleja, y de sus infames satélites, según lo practicaron en Zitácuaro, Cuautla y otros muchos lugares, cuya memoria está bien reciente.

5a. De todos estos embargos y secuestros, se debe hacer un fondo divisible por mitades: la una para las arcas nacionales, y la otra deberá prorratarse entre los soldados de las respectivas expediciones, cuidando que nadie [se] enriquezca en lo particular y de que todos queden socorridos en lo general.

6a. Deberá publicarse un bando en que entusiasmado a las tropas con la energía posible, se concedan a todos los que militaren bajo las banderas americanas, las altas preeminencias de defensores de la patria, que consistirán en la perfecta igualdad de derechos, reputándose por ciudadanos de primer orden para obtener todos los empleos a que se hagan acreedores por su valor, aptitud y mérito.

7a. Las represalias se han de observar con la mayor rigidez, sin que haya indulgencia en esto, porque así lo exige la crítica situación en que nos hallamos, y la tiranía original del gobierno europeo, pues por nuestra piedad se han confiado demasiado los gachupines, obrando con segura confianza, lo que no hubieran emprendido si hubiéramos sido inflexibles con ellos desde los principios.

Razones que confirman las anteriores medidas políticas, que podrán reducirse a un reglamento por el orden de los sucesos que ahora no pueden preverse.

¹ Tomados de *La Independencia de México Textos de su Historia*. I: 219-223. El documento original se encuentra en AGN, Operaciones de guerra, tomo 261, fols. 174-177.

Si el invicto general del Sur hubiera, desde su ingreso a Cuautla, antes del ataque de Calleja, demolido y arrasado todos los ingenios de azúcar que rodean aquel distrito, se puede asegurar con juramento, que el triunfo de los americanos hubiera sido indefectible. Va la prueba concluyente.

Don Martín Michaus, dueño de las haciendas de Santa Inés y Buenavista y de más de seiscientos mil pesos que tiene guardados en sus cajas, se constituyó proveedor de los ejércitos de Calleja, congraciándose con éste para que tomase el mayor empeño en expeler de Cuautla a nuestras tropas. Venegas se aprovechó de esta ocasión y careciendo de dinero las Cajas Reales, se lo facilitó Michaus, poniendo además su persona, industrias y todas sus conexiones, para despachar dos veces a la semana los cuantiosísimos repuestos de víveres y municiones de todas clases, que le hubieran faltado a Calleja si no hubiera sido por esta ocurrencia.

El pago fue bien merecido, porque se embocaron en Santa Inés y Buenavista todo los soldados de Calleja, con más de diez mil bestias, aniquilándole los campos; y si el señor Morelos practica con anticipación esta diligencia hasta con las obras materiales de las fincas, se hubiera libertado de que Michaus hubiera auxiliado al gobierno con su dinero, siendo consecuencia que hubieran rabiado las tropas de Calleja en los campos de Cuautla, sin estos auxilios y sin forraje para sus bestias.

Las producciones de todos los ingenios de tierra caliente consisten principalmente en azúcares, mieles y aguardientes. Con estos frutos de puro de lujo, que nada incluyen en la necesidad humana, tienen los dueños de esas fincas (gachupines o criollos) esclavizada a la mayor parte de esos habitantes; porque regularmente se extraen los panes de azúcar para el comercio ultramarino, y los demás esquilmos sirven para engrosar los caudales de los Yermos, Eguías, etc., que son los monopolistas de este giro.

¡Cuánto provecho hubiera traído nuestra causa, y de cuantas traiciones se hubieran libertado nuestros heroicos defensores, si se hubieran destruido con oportunidad las fincas de Jalmolonga, Temisco, San Gabriel, y de toda la jurisdicción de Cuernavaca! Pero como ven los gachupines la benignidad de los criollos, y que en vez de destruir sus fincas las dejan cultivadas luego que las desocupan nuestras tropas, nada de esto les da cuidado, y continúan con sus créditos en el comercio, en el seguro concepto de que sus propiedades permanecen intactas.

Más de cinco millones de pesos pueden importar las obras materiales y máquinas de los ingenios de tierra calien-

te, que se consideran del todo necesarias para el giro de esta negociación. ¿Es mucha la facilidad con que todo esto puede destruirse en momentos por nuestras tropas? ¿Y cuánta sería la dificultad que tendrían los gachupines en las presentes circunstancias para reparar tanto daño? Pues este es el verdadero modo con que se les ha de hacer la guerra, reservando únicamente las fincas más escogidas y fructíferas, para semillas y alimentos de primera necesidad.

Con mayor razón digo lo mismo de las minas. El oro y la plata son la causa conocida de nuestra ruina y de la dominación europea, y supuesto que está descubierta la causa del mal, es muy obvio el remedio. Por poderoso que sea un hombre, jamás podrá adquirir con el dinero el valor que le negó la naturaleza; y si vemos que un valiente adquiere con la punta de su espada inmensas riquezas.

El señor Hidalgo se hizo de doce millones de pesos en menos de dos meses por su intrépido valor, y esto manifiesta de bulto que si el dinero obra prodigios en la política, por medio de contratos pacíficos en tiempos de turbulencias, es un subalterno de la fuerza, que siendo bien organizada y dirigida, ha sido, es, y será en todo el mundo, el juez supremo de toda controversia.

Finalmente, es necesario que así nuestras tropas como los demás vecinos de las poblaciones, se vayan empeñando en estas verdaderas máximas, acomodándose en su explicación los señores párrocos y demás personas que eligieren nuestros dignos generales, al carácter y talentos de los discretos y necios, para que todos se penetren de estos sentimientos, demostrándoles que los gachupines no tiene otra religión, ni otro principio de sociedad, que el sórdido interés del oro y de la plata; y que por lo mismo deber ser nuestra máxima fundamental apreciar el mérito que ellos desprecian, despreciando la venalidad, la intriga y el cohecho que ellos tanto aprecian para su engrandecimiento é insaciable codicia.

En cuanto a los planes militares, es digna de los mayores elogios, la táctica observada por el señor Morelos en Cuautla especialmente por lo que mira a la parte polémica. Quiera Dios que a los desvelos de este héroe y de los demás generales que obran en el Ejército del Norte, correspondan las sabias providencias de los beneméritos ciudadanos que componen la Suprema Junta Nacional, y con particularidad la rigidísima disciplina y subordinación de las valientes tropas de América, que vienen a ser el cimiento o piedra angular de todo edificio.

Plan del *Ilustrador Americano* de José María Cos (1812)

El Dr. José María Cos fundó el periódico el *Ilustrador Nacional*, al cumplirse un año y dos meses de la desaparición del *Despertador Americano*, primer periódico insurgente. *El Ilustrador Nacional* salió en Sultepec, el 11 de abril de 1812 y el último número fue publicado el 16 de mayo. Sólo aparecieron cuatro números. A falta de imprenta, el empeñoso periodista labró de su propia mano tipos de madera, con los cuales confeccionó el *Ilustrador Nacional*.

Una vez que la sociedad secreta de Los Guadalupe, protectora de los rebeldes, consiguió tipos de imprenta y se los hizo llegar a Cos, este preparó el *Ilustrador Americano*, del cual salieron 38 números.

Más que un "plan" es una declaración de principios, una explicación de motivos que llevan a Cos a publicar el periódico. Cabe recalcar que era muy común, por entonces, proclamar un plan de publicación en el primer número o en un prospecto especial.

PLAN DEL ILUSTRADOR AMERICANO

[Invitando a la revolución]*

Cada día se aumenta nuestra felicidad. Ya visteis, americanos, unos caracteres formados por nuestra industria en medio de las turbulencias de la guerra mas activa; pero las dulces emociones de vuestro regocijo se mezclaban sin duda con el desconsuelo de que su poca claridad costaba trabajo a los lectores, y no progresaba con la rapidéz que deseabais el conocimiento de nuestra causa. Tributad rendidas gracias al Todopoderoso á vista de la letra clara y hermosa que se os presenta: con ella podemos estampar muchos volúmenes que demuestren á la faz del orbe la justicia, la necesidad y los nobles objetos de nuestra revolucion. Verían nuestros

tiranos que el dogma católico, las maximas adorables del evangelio, el derecho natural de gentes y de guerra, y las leyes positivas son la norma indefectible de nuestras operaciones. El sistema justo y bondadoso que sostenemos en nuestra gloriosa lucha, no se avergüenza de comparecer ante sus mismos antagonistas: nuestra conducta es muy diferente de la que observa el intruso gobierno de México: nada tenemos que ocultar. Leanse en buene hora nuestros papeles por todos los habitantes del mundo; en ellos se notara que los de nuestros enemigos circulan libremente entre nosotros sin temor de que su contenido produzca otro efecto en nuestros corazones que el confirmarlos en sus patrióticos sentimientos, los que no podrán sufocar nuestros opresores con su ridícula providencia de entregar á las llamas nuestros escritos; estamos persuadidos de que es incombustible la verdad, y de que si el fuego puede tener sobre ella algun influxo, es solo para acrisolarla é inflamar nuestros ánimos reproduciendola con mas energia.

* *Ilustrador Americano*, 1812. *La Independencia de México Textos de su Historia* Vol. I Méx. 1985.

Plan o prospecto del *Semanario Patriótico Americano* (1812)¹

Andrés Quintana Roo, periodista insurgente, presenta al público lector la aparición del *Semanario Patriótico Americano* (1812), en una pequeña introducción a la que denomina "Plan de este periódico", es decir, propósitos y contenido del nuevo órgano de difusión insurgente. El anterior *Ilustrador Americano* quedaría reservado para las partes oficiales y noticias de los ejércitos insurgentes. El nuevo semanario se dedicaba a explicar principios políticos y de derecho. Pide Quintana Roo a sus lectores le envíen contribuciones para la ilustración del público y para complemento de nuestro "Plan".²

Plan de este periódico³

En un tiempo en que la nación oprimida por el intervalo de tres siglos, pelea por conquistar su libertad, y por reintegrarse en el goce de sus derechos, es de suma importancia la publicación de escritos, que al mismo tiempo que sirvan de confirmarla en su heroica resolución, manifiesten á la faz de todo el mundo la justicia, la necesidad y conveniencia de los motivos que la han alarmado contra la obstinacion de sus tiranos.

A este fin se dedica el presente periódico. Su objeto no es otro que generalizar por medio de él los principios de la sana política, y las máximas primitivas del derecho de las na-

ciones en que está fundada la equidad de nuestras pretensiones.

Nuestro ilustrador americano queda desde ahora reservado para la publicación de partes oficiales y noticias de nuestros ejércitos; sin que el semanario embarace su curso ordinario, ni se mezcle a tratar asuntos que excedan los límites de su instituto. Se dará un número cada domingo, y su precio será regulado por la extensión de los discursos.

Esperamos que nuestras tareas serán bien recibidas de la nación, y que los sábios que la honran coadyuvarán á ellas remitiendonos sus producciones para ilustracion, del público y complemento de nuestro plan.

¹ Tomando de *La Independencia de México, Textos de su Historia*, I, 237.

² "Plan" en sentido de proyecto periodístico.

³ *Semanario Patriótico Americano* (1812).

Informe de Don Luis de Onís, representante de España en los Estados Unidos sobre el Plan de los Estados Unidos para anexarse territorios pertenecientes al Imperio español. (Filadelfia, 1º de abril de 1812).¹

Informe de Luis de Onís acerca de la expansión territorial de los Estados Unidos [1812]*

Luis de Onís al virrey, sobre el plan de gobierno de los Estados Unidos, para anexar el territorio que adquieran. Abril 1º en Filadelfia.

Excelentísimo señor: Muy señor mío. Cada día se van desarrollando más y más las ideas ambiciosas de esta República y confirmándose sus miras hostiles contra la España: Vuestra Excelencia se halla enterado ya por mi correspondencia, que este gobierno no se ha propuesto nada menos que el de fijar sus límites en la embocadura del río Norte o Bravo, siguiendo su curso hasta el grado 31 y desde allí tirando una línea recta hasta el mar Pacífico, tomándose por consiguiente las provincias de Texas, Nuevo Santander, Coahuila, Nuevo México y parte de la Provincia de Nueva Vizcaya y la Sonora. Parecerá un delirio este proyecto a toda persona sensata, pero no es menos seguro que el proyecto existe, y que se ha levantado un plan expresamente de estas provincias por orden del gobierno, incluyendo también en dichos límites la isla de Cuba, como una pertenencia natural de esta República. Los medios que se adoptan para preparar la ejecución de este plan, son los mismos que Bonaparte y la república romana adoptaron para todas sus conquistas; la seducción, la intriga, los emisarios, sembrar y alimentar las disensiones en nuestras provincias de este continente, favorecer la guerra civil, y dar auxilios en armas y municiones a los insurgentes: todos estos medios se han puesto en obra y se activan diariamente por esta administración contra nuestras posesiones. Suscitóse como Vuestra Excelencia sabe, por estos americanos, la revolución en la Florida occidental; se enviaron emisarios para hacer que aquellos incautos habitantes formasen una constitución y declarasen su independencia; y verificado esto, hicieron entrar tropas bajo el pretexto de que nosotros no estábamos en estado de apaciguarlos, y se apoderaron de parte de aquella provincia, protestando en virtud de mis representaciones y de los papeles que hice publicar bajo el nombre de "un celoso americano", que no por eso dejaría de ser la Florida objeto de negociación: trataron de corromper al brigadier Folck, gobernador de Panzacola, y a otros jefes, sin fruto; dieron posteriormente órdenes al ge-

neral Mathews, gobernador de la Georgia, para que sedujese a los habitantes de la Florida oriental y a la tropa, ofreciendo cincuenta fanegadas de tierra a los que se declarasen por este gobierno, pagarles sus deudas y conservarles sus sueldos. En virtud de mis oficios, se ha calmado un poco este medio inicuo, pero no se ha abandonado: se protege abiertamente por la administración a todo español descontento, y al paso que en el país se le desprecia, y aun se rehusa su admisión en toda sociedad, sin distinción de clase ni partido, se le estimula por aquélla para que se sirva de todas sus conexiones en los países españoles a fin de fomentar la independencia. No hay paraje quizá en nuestras Américas, en donde no haya emisarios napoleónicos y de este gobierno: éstos se unen en todas partes para fomentar la guerra civil y la independencia, pero con distintas miras; pues Napoleón quiere que le sirvan estos americanos para su proyecto, y ellos fingiendo que trabajan por él, obran para sí: son infinitos los socorros en armas que han enviado a Caracas y Buenos Aires, y es sabido que la independencia de Cartagena fue de resultados de un armamento de fusiles que llevaron de aquí los diputados cartagineses Omaña y La Lastra, y verosímilmente de las instrucciones que les sugirió este gobierno. En el día, ha comisionado esta administración a un abogado de Nueva Orleans, de mucha fama, para que se ponga en relación con los insurgentes de ese reino; les ofrezca todo género de auxilios en dinero, armas y oficiales, para hacer la guerra a las tropas del rey, y entre la caterva de emisarios que tiene sembrados por aquél país, ha pasado ya uno hacia Natchitoches, para escoger el punto donde pueda hacerse con seguridad el depósito de todos estos auxilios.

Al paso que este gobierno emplea todos estos ardides para conseguir el objeto de revolucionar la América, acaba de consagrarse por un acto del Congreso, la reunión a la provincia o Estado de Nuevo Orleans, de la parte de Florida que media entre el Misisipi al río Perla, y para salvar en cierto modo un hecho tan escandaloso y la representación que hice en nombre del rey, cuando supe que iba a tratarse de ello, han añadido otra vez la cláusula de que no por eso dejará de ser objeto de negociación; bien que indicando bastante claro que la negociación nunca podría versar sobre devolución del territorio, si no sobre compensación. Para dar un aspecto de la mejor inteligencia con la España, y de sus deseos de conservar con ella la paz y buena armonía que existe, afectan dar la mayor atención a las repetidas representaciones que he hecho contra los corsarios que se arman en estos puertos, y se han dado efectivamente las órdenes más ejecutivas, para que se cele el abuso que se hace de estas costas para introducir los géneros robados, y para aprovisionarse para el corso; se han hecho ya algunos ejemplares contra los corsarios franceses, y ha habido una presa española conducida a estos

¹ Tomado de Ernesto de la Torre Villar, "La Independencia" en *Historia Documental de México*, vol. II, pp. 33-35.

* Fuente: J.E. Hernández Dávalos. *Op. cit.*, IV-145-146.

puertos devuelta al propietario, deduciendo los derechos del pleito y la mitad de su valor, que se ha dado a los apresados, pera en medio de ésto, no debe perderse de vista que los decretos del Congreso, para levantar setenta y cinco mil hombres de tropa, con el pretexto de tomar el Canadá, son real y verdaderamente destinados para fomentar nuestras disensiones y para aprovechar las circunstancias que se presenten, a fin de ir ejecutando el plan que he manifestado a Vuestra Excelencia con respecto a nuestras posesiones, ya sea por medio de conquista, ya sea por el de inducir las a que entren en esta confederación.

He creído de mi deber dar a Vuestra Excelencia todas estas noticias, para que no perdiendo de vista unas ideas tan perjudiciales a la seguridad de ese precioso reino, confiado al celo de Vuestra Excelencia, se sirva adoptar las medidas de precaución que le dicte su ilustrado talento, para destruir tan infernales tramas, hijas de la política de Bonaparte y con-

turalizados ya en este suelo republicano, mas que en ninguno otro de la Europa.

El consuelo que podemos tener contra tan perversos designios es, que esta administración falta de medios para armar y mantener el ejército que ha decretado, y amenazada de una guerra contra la Inglaterra, retrocederá de sus proyectos siempre que en su ejecución halle la más mínima resistencia, y que sólo se contentará con emplear el medio bajo de la intriga, seducción, y fomento de nuestras disensiones, fácil de contener con una bien medida energía, para castigar severamente a los que se empleasen en estos manejos, y con una actividad infatigable para descubrirlos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia su vida muchos años. Filadelfia, 1^o de abril de 1812.— Excelentísimo Señor.— Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento servidor.— Luis de Onís.— Excelentísimo Señor Virrey de Nueva España.

José María Morelos, *Sentimientos de la Nación*, Chilpancingo 14 de septiembre, 1813.

El más visionario de los caudillos insurgentes, y quizá el más sensible a los problemas sociales que aquejaban a la Nueva España, no nos dejó un plan, o sea el documento que implica el predominio de lo racional, de un afán sistematizador, de un orden o esquema para llevar a cabo una tarea determinada. Nos dio como herencia "sentimientos" aún más importantes que meras racionalizaciones. Este documento refleja más que al teórico del cambio social, al ser perceptivo que "siente" lo que hay que ser. Los doctos y letrados se burlaban de la sencillez e incorrección de los documentos de Morelos. Pero el pueblo los comprendía ya que más que dirigirse a la fría razón llegaban al corazón. Mezcla de lo tradicional con lo novedoso, Morelos sentía y palpaba las necesidades aunque también recogía ideas ya expuestas de 1808, 1810, 1812.

**(Sentimientos de la Nación) Chilpancingo,
14 de septiembre de 1813.¹**

1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.

2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.

3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenções que las de su devoción y ofrenda.

4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quarn non plantabli Pater meve Celestia eradicabitur. Mat Cap. XV.*

5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en Igualdad de números.

6º Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8 000 pesos.

9º. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

10º Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

11º Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, aboliendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.

12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderan la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.

13º Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

14º Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonerare de algunos cargos que pudieran resultarles.

15º Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

¹ Publicado por Ernesto Lemoine, Morelos. *Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965.

16° Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

17° Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respeten en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18° Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

19° Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, Maria Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

20° Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21° Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas: pero [se autorizan las]

que no son de esta clase [para] propagar la fe a nuestros hermanos de Tierra dentro.

22° Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpalcingo, 14 de septiembre de 1813. José Ma. Morelos [rúbrica].

23° Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allente.

Respuestas un 21 de noviembre de 1813. Y por tanto, quedan abolidas éstas, quedando siempre sujetos al parecer de S.A.S.

"Plan de Yndependencia de la América Septentrional". Agustín de Iturbide 24 de febrero de 1821.

Certificado de nacimiento de México independiente y documento crucial en la génesis del "Plan Mexicano", el llamado Plan de Iguala representa la combinación de varias tendencias algunas de ellas, contradictorias entre sí. Aglutina ideas ilustradas, reformistas del siglo XVIII, revolucionarias, liberales, tradicionales y conservadoras. Su inmediato éxito estriba en que apela a varios grupos de la sociedad mexicana; empero, su posterior fracaso, se debió a este intento de servir a varios amos sin darle gusto a ninguno.

Contrario a lo que muchos autores repiten, no es un documento contra revolucionario. Más bien es una síntesis de la dialéctica experimentada desde 1808. Recoge preocupaciones de los criollos de 1808, algo de las banderas insurgentes de Hidalgo, Rayón y Morelos, fórmulas liberales y constitucionales de próceres como Mina, a la vez que tranquiliza a grupos conservadores que temen medidas radicales parecidas a las tomadas por los liberales españoles del Trienio Constitucional. Obra maestra de política conciliatoria logra convertirse en bandera de todo el país; significativamente fue acompañado de una bandera tricolor a la manera de la Revolución Francesa. Erróneamente tachado de enemigo de la constitución española de 1812, por el contrario lo sostiene en lo que se adapta a la Nueva España.

Proclama de Don Agustín de Iturbide lanzada en Iguala el 24 de febrero de 1821*

Americanos:

Bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residen: tened la bondad de oírme:

Las Naciones que se llaman grandes en la extensión del Globo fueron dominadas por otras y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinión, no se emanciparon. Las europeas, que llegaron a su mayor ilustración y política, fueron esclavas de la Romana; y este Imperio, el mayor que reconoce la historia, asemejó al padre de la familia, que en su ancianidad mira separarse de su casa a los hijos y los nietos, por estar ya en edad de formar otras, y fijarse por sí, conservándole todo el respeto, veneración y amor, como a su primitivo origen.

Trescientos años hace la América Septentrional de estar bajo la tutela de la Nación más Católica y piadosa, heroica

* Fuente: M. Cuevas, *El Libertador. Documentos selectos de D. Agustín de Iturbide*, colegidos por el P... México, Editorial Patria, 1947, 480-[4] p., pp. 192-194.

y magnánima. La España la educó y engrandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados, que en la historia del Universo van a ocupar lugar muy distinguido, aumentándose las poblaciones y las luces, conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situación topográfica; los daños que origina la distancia del centro de unidad y viendo que la rama es igual al tronco: la opinión pública y la general de todos los pueblos, es la independencia absoluta de la España y de toda otra Nación. Así piensa el europeo, y así los americanos de todo origen.

Esta misma voz que resonó en el pueblo de Dolores el año de 1810, y que tantas desgracias originó al pueblo de las delicias, por el desorden, el abandono, y otra multitud de vicios, fijó también la opinión pública, de que la unión general entre europeos y americanos, indios e indígenas, es la única base sólida en que puede descansar nuestra común felicidad. Y quién pondrá en duda que, después de la experiencia horrorosa de tantos desastres, no hay uno siquiera que deje de prestarse a la unión para conseguir tanto bien? ¡Españoles europeos: vuestra patria es la América porque en ella vivís; en ella tenéis comercio y bienes! Americanos: ¿Quién de vosotros puede decir que no descende de español? Ved la cadena dulcísima que nos une, añadid los otros lazos de amistad, la dependencia de intereses, la educación e idioma, y la conformidad de sentimientos; y veréis son tan estrechas y tan

poderosas, que la felicidad del Reino es necesario la hagan todos reunidos en una sola opinión y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifestéis la uniformidad de vuestros sentimientos, y que nuestra unión sea la mano poderosa que emancipe a la América sin necesidad de auxilios extraños. ¡Al frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la Independencia de la América Septentrional! Es ya libre, es ya Señora de sí misma, ya no reconoce ni depende de la España, ni de otra Nación alguna. Saludadla todos como Independientes, y sean nuestros corazones bizarros los que sostengan esta dulce voz, unidos con las tropas que han resuelto morir, antes que separarse de tan heroica empresa. No anima otro deseo al Ejército, que el conservar pura la Santa Religión que profesamos, y hacer la felicidad general. Oid, escuchad las bases sólidas en que funda su resolución.

1. La religión Católica Apostólica Romana, sin tolerancia de otra alguna.

2. La absoluta Independencia de este Reino.

3. Gobierno Monárquico, templado por una Constitución análoga al país.

4. Fernando VII y en sus casos los de su dinastía o de otra reinante serán los Emperadores, para hallarnos con un monarca ya hecho y precaver los atentados de ambición.

5. Habrá una junta, interín, se reúnen Cortes que hagan efectivo este Plan.

6. Esta se nombrará Gubernativa, y se compondrá de los vocales ya propuestos al Señor Virrey.

7. Gobernará en virtud del juramento que tiene prestado al Rey, interín este se presenta en México y los presta, y entonces se suspenderán todas ulteriores órdenes.

8. Si Fernando VII no se resolviera a venir a México, la Junta de la Regencia mandará a nombre de la Nación mientras se resuelva la testa que debe coronarse.

9. Será sostenido este Gobierno por el Ejército de las Tres Garantías.

10. Las cortes resolverán si ha de continuar esta junta o substituirse una Regencia, mientras llega el Emperador.

11. Trabajarán luego que se unan, la Constitución del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.

13. Sus personas y propiedades, serán respetadas y protegidas.

14. El Clero Secular y Regular, conservado en todos sus fueros y propiedades.

15. Todos los ramos del Estado, y empleados públicos, subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y substituidos por los que más se distinguen en su adhesión, virtud y mérito.

16. Se formará un Ejército protector, que se denominará de las *Tres Garantías*, y que se sacrificará del primero al último de sus individuos, ante la más ligera infracción de ellas.

17. Este Ejército observará a la letra la Ordenanza, y sus Jefes y Oficiales continúan en el pie que están con la expectativa no obstante, a los empleos vacantes y a los que se estimen de necesidad o conveniencia.

18. Las tropas de que se componga se considerarán como de línea y lo mismo las que abracen luego este Plan; las que lo difieran y los paisanos que quieran alistarse, se mirarán como milicia Nacional, y el arreglo y forma de todas, lo dictaran las Cortes.

19. Los empleos se darán en virtud de informes de los respectivos Jefes, y a nombre de la Nación provisionalmente.

20. Interín se reúnen las cortes se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución Española.

21. En el de conspiración contra la Independencia se procederá a prisión, sin pasar a otra cosa hasta que las Cortes dicten la pena correspondiente al mayor de los delitos, después del de lesa Majestad Divina.

22. Se vigilará sobre los que intenten sembrar la división y se reputarán como conspiradores contra la Independencia.

23. Como las Cortes que se han de reformar son constituyentes, deben ser elegidos los Diputados bajo este concepto. La Junta determinará las reglas y el tiempo necesario para el efecto.

Americanos:

He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo Imperio. He aquí lo que ha jurado el ejército de las Tres Garantías, cuya voz lleva el que tiene el honor de distinguirla. He aquí el objeto para cuya cooperación os incita. No os pide otra cosa que la que vosotros mismos debéis pedir y apetecer: unión, fraternidad, orden, quietud interior, vigilancia y horror a cualquiera movimiento turbulento. Estos guerreros no quieren otra cosa que la felicidad común. Uníos con su valor para llevar adelante una empresa que por todos aspectos (si no es por la pequeña parte que en ella he tenido) debo llamar heroica. No teniendo enemigos que batir, confiemos en el Dios de los Ejércitos, que lo es también de la paz, que cuantos componemos este cuerpo de fuerzas combinadas, de europeos y americanos, de disidentes y realistas, seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grandiosa que hoy he trazado, y retocarán y perfeccionarán los padres de la Patria.

Asombrad a las Naciones de la culta Europa, vean que la América Septentrional se emancipó sin derramar una sola gota de sangre. En el transporte de vuestro júbilo decid: ¡Viva la Religión Santa que profesamos! ¡Viva la América Septentrional Independiente, de todas las Naciones del Globo! ¡Viva la unión que hizo nuestra felicidad!

Agustín de Iturbide.



N.º 1.

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Plan de Independencia de la America Septentrional.

Americanos; bajo cuyo nombre comprendo no solo a los nuestros en America, sino a los Europeos, Africanos; y Asiaticos, que en ella residen: fened la bondad de orarme. Las Naciones q.^e se llaman grandes en la estension del globo, fueron dominadas por otras; y hasta q.^e sus luces no les permitieron fijar su propia opinion no se emanciparon. Las Europeas que llegaron a la mayor ilustracion y politica fueron esclavas de la Romana; y este Imperio, el mayor q.^e conoce la historia, asemejo al padre de familia, q.^e en su ansianidad nunca separase de su casa a los hijos y los nietos por estar ya en edad de formar otras, y

Tratados de Córdoba firmados por Juan O'Donojú y Agustín de Iturbide el 24 de agosto de 1821.¹

Con la firma de estos convenios quedaba asegurada la existencia legal de la nueva Nación independiente la cual se llamaría en adelante "Imperio Mexicano".² Se ratificaban las bases del Plan de Iguala y se añadían algunos elementos nuevos: las Cortes del Imperio podían ahora designar al emperador sin especificar, como lo hacía el Plan de Iguala, que debería ser un individuo de casa reinante para que la Nación fuera gobernada por "un monarca de forma y de hecho y precaver los atentados de la ambición", sabia medida prevista por el artículo 4º de dicho plan. O'Donojú quizá hizo ver a Iturbide la imposibilidad de que Fernando VII (o cualquiera de su dinastía) aceptara la invitación mexicana.

Era bien conocida la oposición del rey a cualquier proyecto de confederación de reinos en América o a que alguno de sus parientes aceptara un trono americano.

Los tratados establecen claramente a la ciudad de México como capital del Imperio, sede de la Corte y domicilio del emperador (artículo 4º) se reiteraba además la vigencia de la Constitución de Cádiz en todo aquello que no se opusiera al Plan de Iguala (artículo 12º); el deseo de armonía con la Madre Patria (artículo 5º) y el de evitar derramamiento de sangre (artículo 17º).

Tratados celebrados en la Villa de Córdoba el 24 del presente entre los Señores D. Juan O'Donojú, Teniente general de los Ejércitos de España, y D. Agustín de Iturbide, primer Gefe del Ejército imperial Mexicano de las tres Garantías.

Pronunciada por Nueva España la Independencia de la antigua, teniendo un ejército que sostuviese este pronunciamiento, decididas por él las Provincias del reino, sitiada la Capital en donde se había depuesto á la autoridad legítima, y cuando solo quedaban por el gobierno europeo las plazas de Veracruz y Acapulco, desguarnecidas y sin medios de resistir á un sitio bien dirigido y que durase algun tiempo llegó al primer puerto el Teniente general D. Juan O'Donojú con el carácter y representacion de Capitan General, y Gefe superior político de este reino, nombrado por su M.C. quien deseoso de evitar los males que aflijen á los pueblos en alteraciones de esta clase, y tratando de conciliar los intereses de ambas Españas, invitó á una entrevista al primer Gefe del Ejército

Imperial D. Agustín de Iturbide, en la que se discutiese el gran negocio de la independencia, desatando sin romper los vínculos que unieron á los dos continentes. Verificóse la entrevista en la villa de Córdoba el 24 de Agosto de 1821, y con la representacion de su carácter el primero, y la del Imperio Mexicano el segundo; despues de haber conferenciado detenidamente sobre lo que mas convenia á una y otra nacion atendido al estado actual, y las últimas ocurrencias convinieron en los artículos siguientes, que firmaron por duplicado, para darles toda la consolidacion de que son capaces esta clase de documentos, conservando un original cada uno en su poder para mayor seguridad y validacion.

1. Esta América se reconocerá por Nacion soberana é independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.

2. El Gobierno del Imperio será monárquico constitucional moderado.

3. Será llamado á reinar en el Imperio Mexicano (prévio el juramento que designa el artículo 4 del Plan) en primer lugar el Sr. D. Carlos; por su renuncia ó no admisión el Serenísimo Sr. Infante D. Fernando Séptimo Rey Catolico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision el Serenísimo Sr. D. Carlos Luis Infante de

¹ Tomado de *Bandos: años de 1821 y 1822*, I volumen con 159 documentos. División de Leyes, Biblioteca del Congreso, Washington D.C.

² Véase ilustración.

España, antes heredero de Etrúria, hoy de Luca, y por renuncia ó no admision de este, el que las Cortes del Imperio designaren.

4. El Emperador fijará a su Corte en México que será la Capital del Imperio.

5. Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O-Donojú, los que pasarán á la Corte de España á poner en las Reales manos del Sr. D. Fernando VII. copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que sirva á S.M. de antecedente, mientras las Cortes del Imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías, que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S.M. que en el caso del artículo tercero se digne noticiarlo á los serenísimos Señores Infantes llamados en el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este Imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en añadir este vínculo á los demas de amistad, con que podrán y quieran unirse á los españoles.

6. Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del Imperio por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerable para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les concedan los artículos siguientes.

7. La junta de que trata el artículo anterior se llamará junta provisional gubernativa.

8. Será individuo de la Junta provisional de gobierno el Teniente general D. Juan O-Donojú en consideración á la conveniencia de que una persona de su clase tenga una parte activa é inmediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan en conformidad de su mismo espíritu.

9. La Junta provisional de gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya eleccion recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votacion no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido mas votos.

10. El primer paso de la Junta provisional de gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalacion, y motivos que la reunieron, con las demas explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses, y modo de proceder en la eleccion de Diputados á Córtes, de que se hablará despues.

11. La Junta provisional de gobierno nombrará en seguida de la eleccion de su Presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida

el poder ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que este empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la Junta provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al plan de Iguala, y mientras las Córtes formen la Constitucion del Estado.

13. La Regencia inmediatamente despues de nombrada, procederá á la convocacion de Córtes conforme al método que determine la Junta provisional de gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El poder ejecutivo reside en la Regencia, el legislativo en las Córtes; pero como ha de mediar algun tiempo antes que estas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el poder legislativo, primero para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunion de las Córtes; y entonces procederá de acuerdo con la Regencia: segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de [...], ó pasando el pais á poder de otro Príncipe, queda en el estado de [...] natural para trasladarse con su fortuna adonde le convenga, sin que haya [...] para privarle de esta libertad, á menos que tenga contraida alguna deuda [...] sociedad á que pertenecia por delito, ó de otro de los modos que cono[...] publicistas: en este caso están los europeos avecindados en N.E. y los [...] residentes en la Península; por consiguiente serán árbitros á permanecer [...]tando esta ó aquella pátria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárse [...]ra salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo con [...] familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los dere[...] exportacion establecidos, ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados [...] ó militares que notoriamente son desafectos á la independenciamexicana [...] que estos necesariamente saldrán de este Imperio, dentro del término que [...]gencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que [...] artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realizacion de este tratado la ocupacion de la capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Gefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos á los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera. D. Juan O-Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusion de sangre, y por una capitulacion honrosa. Villa de Córdoba 24 de Agosto de 1821. = Agustin de Iturbide. = Juan O-Donojú copia fiel de su original. = José Dominguez. = Es copia fiel de la original que se guarda en esta Comandancia general. = José Joaquín de Herrera. = Como Ayudante Secretario. = Tomás Ilañes.

Efecto crucial del Plan de Iguala: El acta de independencia, 28 de septiembre, 1821.

La razón primordial del llamado Plan de Iguala fue independizar a la Nueva España de la antigua. Dicho objetivo se logró con creces y sin derramamiento inútil de sangre en un periodo de siete meses.

Momentáneamente el Plan aglutinó intereses y sectores diversos de la población, los cuales una vez logrado el triunfo se dedicaron a hacerse la guerra.

Pero en aquel día 29 de septiembre de 1821 al reunirse los firmantes del *Acta de Independencia del Imperio Mexicano* todo era alegría y optimismo...

“Acta de Independencia del Imperio Mexicano”.*

“La nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior a toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala...

Restituida pues, esta parte del Septentrión al ejercicio de cuantos derechos le concedió el autor de la naturaleza, y

reconocen por innegables y sagradas las naciones cultas de la tierra, su libertad de constituirse del modo que más le convenga a su felicidad y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza a hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del Imperio que es nación soberana e independiente de la Antigua España...”

...28 de Septiembre del año de 1821.

* [Entre los firmantes del acta figuraban: Agustín de Iturbide, exrealista; Antonio Pérez, obispo de Puebla, exdiputado conservador a las Cortes de Cádiz; Juan O'Donojú, liberal español; Juan Francisco de Azcárate, criollo del Ayuntamiento de 1808; José María Fagoaga, simpatizante de la independencia y prominentemente político liberal; José Miguel Guridi y Alcocer, ex diputado a las Cortes de Cádiz, liberal; el marqués de Salvatierra, promotor de la independencia desde antes de 1810; Juan Bautista Lobo, comerciante y simpatizante secreto de la insurgencia, el marqués de Rayas, preso por infidente en 1815, Juan Bautista Raz y Guzmán, uno de los Guadalupeños..., en fin, toda una gama de partidos e ideologías].¹

[Iturbide y la constitución]

Fragmento de la Representación del emperador Agustín I. al Congreso.
México, agosto 30 de 1822, sobre que no se infringió el artículo 172 de la
Constitución española al aprehender a varios diputados¹

“He jurado á la nacion regirla bajo un sistema constitucional. Seré fiel á mi palabra, respetando al que *actualmente asiste* hasta donde lo permita el bien del imperio; mas si por los vicios de su organizacion ó las pasiones de sus agentes se quisiere convertir en instrumento de la anarquía, la nacion misma en uso de sus derechos soberanos, se dará una nueva representacion, y yo seré el primero que la invoque para que, dándome leyes que aseguren la dicha comun de los ciudadanos, me alijere el enorme peso de la administracion, que ni debo, ni *quiero ejercer con despotismo*. Consecuente á mis principios y á los mas fervientes deseos de mi corazon, seré un *monarca constitucional*, sujeto en todo á las leyes que emanen de los legítimos órganos que establezca la nacion para dictarlas. Con tales disposiciones nada temo de la opinion: mi mayor gloria consistirá en dejarla ejercer libremente su influjo en los actos de mi gobierno. De ella espero la justicia que me niegan los que me comparan con Fernando 7º., que destruyó un Congreso que encontró instalado á su vuelta de Francia, y á quien en mucha parte debió su libertad y su restablecimiento al sòlio; cuando por el contrario yo dí la existencia á otro, que jamás se hubiera visto formado, si la victoria no corona mis esfuerzos, manteniéndome constante en la resolucion de hacer libre á la patria y no oprimirla ni en los momentos arriesgados del triunfo. Las circunstancias no solo son distintas, sino tan opuestas, que no hay entre ellas mas

término de comparacion que el que puede hallarse para igualar á un *rey que edifica, con otro que destruye*.

“Yo observo que el Congreso al paso que se empeña en una imitacion rigurosa de la conducta de las Córtes de España, en su primera época de inesperienza y ecsaltacion, pierde de vista las lecciones que ha dado, amaestrada por la experiencia en sus últimos tiempos. Han conocido allá la insuficiencia de las reglas de la Constitución para proceder en casos idénticos á los en que nos hallamos, y han dado una ley, la de 11 de Abril de 1821, para que en los delitos de conspiracion se proceda *militarmente* sin consideracion á fueros. ¿Y se me amaga con la guerra de las ideas liberales? ¿Y se quiere que se me sujete á las leyes desechadas por sus mismos autores, y que aseguren el tiempo de la anarquía? Este liberalismo no es seguramente el que conviene á la nacion. Estoy cerciorado de que mi ministro de Estado no se arrogó la facultad de interpretar la ley en sus contestaciones de ayer; por ellas aparece que solo hizo aplicaciones literales de su sentido óbvio y riguroso, para resolver las dudas que se consultaron en un caso manifiestamente sometido á la inspeccion del gobierno. Es cuanto tengo que decir por ahora á consecuencia de la citada esposicion.— México 30 de Agosto de 1822.— Agustín.— Al soberano Congreso constituyente.”

¹ Texto del Acta en Carlos Navarro y Rodrigo, *Agustín de Iturbide. Vida y Memorias* (México, 1906) pp. 155-157. Nota de Guadalupe Jiménez Codinach en *La Insurgencia: guerra y transacción*, p. 703.

Oficio de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio, excitando al público a presentar planes para la Constitución del Imperio. México, 21 de enero de 1822.¹ En el entusiasmo de la recién lograda Independencia las autoridades invitaron al público a presentar "Planes" para la constitución de la nueva nación.

**Don Ramón Gutiérrez del Mazo,
Intendente de esta Capital y su Provincia, y Geff
Político Superior de ella &c.**

El Exmó. Sr. D. José Manuel de Herrera, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones interiores y exteriores con fecha de 15 del corriente, se ha servido comunicarme la Soberana orden que sigue.

“Los Señores Secretarios Vocales de la Soberana Junta provisional Gubernativa del Imperio, se han servido pasarme el oficio siguiente:

“Exmo. Sr. = Deseando la Soberana Junta provisional Gubernativa, preparar las operaciones del futuro Congreso, ha tenido á bien mandad se excite por medio de los periódicos, á cuantos quieran escribir sobre la Constitucion del Imperio, ó presentar planes para la misma, y de orden de S.M. lo decimos á V.E. para que entendiéndolo S.A. la Regencia, disponga su cumplimiento.”

Y habiendo dado cuenta á la Regencia, me manda comunicue á V.S. esta Soberana resolucion á fin de que publicándola y circulándola, sirva ella misma de estímulo á los sabios que honran nuestro suelo, para que consagrando sus preciosas tareas al objeto que se ha expresado, derramen sus luces sobre una materia tan grave y tan interesante, y preparen los caminos de nuestra felicidad, que consiste, sin duda alguna, en el acierto con que se trace y fije la Constitucion política del Imperio.”

Y para que llegue á noticia de todos, y que los Ciudadanos de este Imperio puedan dedicarse con sus talentos, y prestar sus luces para conseguir el importante objeto de que se trata, mando se publique por Bando en esta Córte, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de la comprehension de mi cargo, circulandose á quienes corresponde su obser-

vancia. Dado en México á 21 de Enero de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

Ramon Gutierrez
del Mazo

Por mandado de S.S.

Una consulta popular: cuestionario circulado por Iturbide. 22 de marzo de 1822¹

“Las contestaciones a estas preguntas —instruye—, será por ahora lo que conviene en verdad, pero como las cosas varían, se podría sucesivamente avisar con relación a lo mismo que contienen y según la variedad que sufran”. Las preguntas ameritan ser reproducidas:

“¿Cuál es el sistema de gobierno que desea tomar la parte más sana del pueblo?

“¿Qué se dice de la Regencia actual?

“¿Se desea nueva Regencia?

“¿Si se tratase de nombrar otra Regencia, de cuántas personas se considera deberá constar, y cuáles son las designadas por la opinión pública?

“¿Se cree que el ejército debe permanecer con la fuerza que tiene, o se debe aumentar, o disminuir?

“¿El establecimiento de la Milicia Nacional ha sido bien recibido, se considera útil o perjudicial?

“¿Se habla de haber partidos en el Congreso,... y por cuál está la opinión general?

“¿Qué concepto se tiene del Ministerio, y de los empleados en los primeros destinos?

“¿Qué hombres hay en la actualidad en esa Provincia, que sobresalen por sus talentos, virtudes e importancia, y qué conducta observan, obscura o popular?

¹ Tomado de C.M. Bustamante, *Continuación del Cuadro Histórico. Historia del Emperador...* pp. 15-16.

² Tomado de *Bandas: años de 1821 y 1822*, 1 volumen con 159 documentos. División de Leyes, Biblioteca del Congreso, Washington D.C.

³ Tomado de Manuel Calvillo, *La Consumación de la Independencia y la Instauración de la República Federal: I, Los proyectos de constitución para México, en La República Federal Mexicana. Gestación y nacimiento*, I. (México, 1974).

“¿Quiénes son los más distinguidos por sus opiniones, cuáles son éstas, y si tienen o no muchos seguidores, y a qué clase de la sociedad pertenecen?”

“¿En materia de gobierno cuál es la opinión más general del clero secular y regular?”

“¿Cómo se administra en esa Provincia la Hacienda pública?”

“¿La tropa está en disciplina, o se observan desórdenes ocasionados por ella?”

“¿Cuál es el estado en la ilustración?”

“¿Qué opinión se tiene de los Europeos?”

“¿Qué se dice en España?”

“¿Se forman comparaciones entre el gobierno anterior y el actual, y en tal caso, a favor de cuál es la opinión general?”

“¿Qué ramos de administración son los más descuidados, cuáles mejor servidos?”

“¿Qué providencias del gobierno necesita esa Provincia con más urgencia para su prosperidad actual, y empezar a aumentar la futura?”

El cuestionario llevaba anexo un ejemplo de respuesta:

“No está dividida la opinión en el congreso; se nota divergencia en los pareceres, disimulo y misterio por parte de varios diputados, cuyas ideas eran conocidas antes, y reservan con cuidado, que no carece de afectación ahora, se han observado indicaciones que denotan que están bien con la conducta de la Regencia. La armonía entre los dos poderes está vacilante. Se mina por rebajar el concepto del Generalísimo. Se cree que no hay necesidad de Ejército. Éste está incomodado por falta de sus pagos y haberes. La escasez de metálico se aumenta, y no se toman providencias para remediarlo. El pueblo está en expectativa y los díscolos no dejan de aprovechar los momentos para intrigar. Las noticias de España son poco gratas, algunos periodistas acaloran a los peninsulares, con exclamaciones y recuerdos de insurrección”.

La igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley, la abolición de la degradante distinción por clases, herencia de los ideales de Morelos, se recoge en los documentos del Imperio Mexicano recién independizado. El decreto del 19 de septiembre de 1822 intenta asegurar el cumplimiento del Artículo 12 del Plan de Iguala.¹

Don José Antonio de Andrade, Baldomar, Herrera y Lopez de Salces, Mariscal de Campo de los Ejércitos Imperiales, condecorado con la Cruz y Placa de S. Hermenegildo, Capitan General, y Gefe Político Superior de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores con fecha de 19 de este mes me dice lo que copio.

Exmo. Sr. = S.M. el Emperador se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

AGUSTIN, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nación, primer Emperador Constitucional de México, á todos los que los presentes vieren y entendieren, SABED:

Que el Soberano Congreso constituyente Mexicano ha decretado lo siguiente.

El Soberano Congreso constituyente Mexicano, con el fin de que tenga debido cumplimiento el artículo 12 del Plan de Iguala, por ser uno de los que forman la base social del edificio de nuestra Independencia, ha venido a decretar, y decreta.

1. Que en todo registro y documento público ó privado, al asentar los nombres de los ciudadanos de este Imperio, se omite clasificarlos por su origen,

2. Que aunque á virtud de lo prevenido en el artículo anterior no deberá ya hacerse en los libros parroquiales dis-

tinción alguna de clases, continuará no obstante por ahora la que actualmente se observa en los arañeles para sola la graduacion de derechos y obvencciones, ínterin estas se clasifiquen por otro método mas justo y oportuno. = México 17 de Septiembre de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio. = José Cirio Gomez de Anaya, Presidente. = Prisciliano Sanches, Diputado Secretario. = Florentino Martinez, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreis lo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = En México á 19 de Septiembre de 1822. = Rubricado de la Imperial mano. = A.D. José Manuel de Herrera."

Y de órden de S.M.I. lo comunico á V.E. para su inteligencia y cumplimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando en esta Corte, y en las demas Ciudades, Villas y Lugares del distrito de esta Provincia de mi cargo, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toquen cuidar de su observancia. Dado en México á 23 de Septiembre de 1822, segundo de la Independencia de este Imperio.

José Antonio de Andrade

Por mandado de S.E.

¹ Tomado de *Bondos de 1821 y 1822*, División de Leyes, Biblioteca del Congreso, Washington D.C. Esta colección de documentos manuscritos e impresos va del 9 de octubre de 1821 al 3 de diciembre de 1822.

Representación del Brigadier Don Felipe de la Garza al emperador, 26 de septiembre de 1822.¹

Más que un plan revolucionario este documento es una representación ante Iturbide de las quejas y agravios de un grupo de oficiales y tropas, quienes acusan a los ministros del emperador de esta a los partidarios del gobierno español, manifiestan su sorpresa y desagrado ante la prisión de algunos Diputados del Congreso Constituyente. Le exigen a Iturbide respeto a lo jurado en el seno del Congreso, es decir, respetar la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo².

No pretende "establecer nuevas formas ni derogar cosa alguna..." insistiendo que no está guiado el espíritu revolucionario, no innovador..."

Se le ha llamado "Plan Republicano"² el texto nos dice: "Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional y no tratamos de alterarlo ni atacarlo.

Tampoco es contra el emperador. Dicen haber "tomado las armas pero" no para dirigir las contra vos:...

Representación del Brigadier D. Felipe de la Garza al emperador, de 6 de octubre de 1822

Señor: El jefe de la provincia del Nuevo Santander, el ayuntamiento y vecindario de Soto la Marina y los oficiales y tropa de las compañías de milicia de la misma provincia, reunidos con ella, penetrados del más vivo sentimiento por las providencias opresivas de la libertad política de la nación, que con escándalo universal y violación de los derechos más sagrados ha adoptado en estos días el gobierno de V.M.I., bien ciertos de que ellas no proceden de la recta intención de V.M.I. sino de las arterias e intrigas del ministerio, vendido a los partidarios del gobierno español para dividirnos y despedazarnos; elevemos a V.M.I. con toda la dignidad de hombres libres la representación de nuestras quejas y agravios, y la sorpresa que nos ha causado la prisión de los beneméritos diputados del Soberano Congreso Constituyente, con que ha quedado reducida a mera nulidad la representación nacional, y bajo la influencia del gobierno, si ya no se ha disuelto. ¿Cómo tan pronto olvidarse V.M.I. del sagrado

juramento que otorgó en el seno del Congreso? Allí protestó V.M.I. del modo más solemne ante Dios y los hombres, que respetaría sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo. Y ¿cómo se entiende esto, señor, con la destrucción del Congreso, con las prisiones ejecutadas en esa capital, y las que se han mandado hacer en las provincias de hombres patriotas amantes de su libertad? Se cohonestaba, es cierto, con el especioso velo de subversiones, divergencias de opiniones, y trastorno del Estado; pero señor, en quien está la verdadera subversión y divergencia es en el Ministerio, cuyos intereses son irreconciliables con los de los pueblos. El, señor aspira a gobernar bajo el nombre de V.M.I. sin sujeción ni responsabilidad: él quiere unir en su seno todos los poderes y ejercerlos despóticamente: él quiere imponernos un yugo tan duro, que proclamemos como mejor el sacudido gloriosamente por el venturoso y glorioso grito de Iguala: él quiere, en fin, comprometer a V.M.I. con los pueblos, haciendo parecer distintos sus intereses cuando están identificados.

Señor, nosotros no pretendemos establecer nuevas formas, ni derogar cosa alguna de las sancionadas. Queremos sí, que gobierne la ley y no el capricho; que el gobierno haga nuestra felicidad y no la suya; que V.M. entienda que no nos guía el espíritu revolucionario ni innovador, sino el deseo único del bien de la patria. Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional, y no tratamos de alterarlo ni atacarlo pero sí deseamos y pretendemos que no degeneren en absoluto: exigimos el cumplimiento del juramento de V.M., y nada más.

¹ Tomado de *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, (México 1923), p. 49.

² Algunos autores lo han llamado Plan de De la Garza y añadiendo a la confusión de términos "Plan Republicano"; como ejemplo, *La Independencia de México; Textos de su Historia*, vol. III, pp. 45-53.

Consiguiente a esta resolución que hemos adoptado y jurado sostener, sacrificando si es preciso nuestras vidas, nuestras fortunas y cuanto tenemos de más caro sobre la tierra, suplicamos a V.M.I.

1o.— Que se sirva mandar poner en libertad inmediatamente a los diputados del Congreso; aprehendidos en la noche del 26 de agosto, y a todos los demás que después lo hubieren sido.

2o.— Que el Congreso se instale en el punto que elija, y donde delibere con absoluta Libertad.

3o.— Que el ministro actual sea depuesto y juzgado con arreglo a la ley.

4o.— Que se extingan y supriman esos tribunales militares de seguridad pública en donde estén ya establecidos.

5o.— Que igualmente se pongan en libertad todos los demás presos por sospechas que hubiere en México y en las provincias, por la circular de la primera Secretaría de Estado de 27 de agosto, juzgándose con arreglo a las leyes y por los tribunales establecidos por ellas, a los que resultaren convencidos de algún crimen; y por último, que se observen las leyes fundamentales que hemos adoptado interinamente.

Si (lo que Dios no permita) V.M.I. desoye estas sencillas peticiones, el genio del mal y de la discordia va a lanzarse sobre el desolado Anáhuac y vamos a ser envueltos en una guerra cuyo término será siempre por la causa augusta de la libertad.

Nosotros a lo menos y toda esta provincia del Nuevo Santander, fieles a nuestros juramentos y justos apreciadores de la libertad, moriremos primero gloriosamente en el campo del honor que sucumbir al fiero despotismo. Hemos tomado las armas, no para dirigirlas contra V.M., sino contra los que abusando de su nombre quieren escalvisarnos con cadenas

muy más pesadas que las que acabamos de romper; y no las dejaremos de la mano hasta haber conseguido libertad al Congreso, libertad a V.M. de las insidiosas asechanzas que le están tejiendo hombres malvados para perder a V.M. y a la Nación, y sobre todo hasta salvar a ésta de los males que la amenazan. En vuestra mano, señor, está el evitarlos. Que diga la posteridad qué el grande Agustín I. salvó dos veces la Nación mexicana.

Y mientras que V.M. resuelve sobré los particulares que dejamos asentados, no hemos permitido se encargue del mando de esta provincia el coronel don Pedro José Lanuza que venía a recibirlo, y por quien no queremos ser mandados ahora ni en ningún tiempo. El jefe actual que tenemos es de toda nuestra confianza y satisfacción, y debe serlo de la V.M. por sus virtudes y patriotismo, y no dejaremos que se encargue otro ninguno del mando hasta no haber asegurado nuestra libertad. Tampoco permitiremos que se introduzca tropa de fuera. Si alguna quisiere hacerlo a fuerza de armas, sin oír la voz de la razón y la justicia que nos asiste para acudir en cualquier caso a V.M. como a buen padre de sus pueblos, se les contestará también con las armas, sin que por nuestra parte se dé lugar al derramamiento de sangre, a menos que no seamos forzados a repeler la fuerza con la fuerza y siempre guardaremos el derecho de la guerra y el de gentes, llorando eternamente la sangre de nuestros hermanos que seamos precisados a verter.

Plegue a Dios ilustrar a V.M.I. por la resolución que esperemos por el mismo conducto, y conservar ilesa la preciosa vida de V.M. los muchos años que le pedimos para que haga nuestra felicidad.— Soto la Marina, 26 de septiembre de 1822, segundo de nuestra independencia.— Señor.— Felipe de la Garza.— Siguen las firmas del ayuntamiento, de los electores e individuos de la diputación provincial, del cura párroco, de los oficiales, de las milicias y vecindario de consideración.— Dicha representación llegó el domingo 6 de octubre de 1822.

**Plan de Vera Cruz
6 de diciembre de 1822.¹**

Este documento en realidad es obra de Miguel de Santa María a quien Antonio López de Santa Anna encargó su redacción para justificar su rebelión en contra del emperador Agustín de Iturbide. Santa Anna proclamó la República el 2 de diciembre de 1822 y a los cuatro días se da a conocer este Plan 'lleno de verborrea, pobremente organizado'.

El "Plan" contiene dos posiciones diferentes: la de Santa Anna y la de Santa María. Los primeros 17 artículos, los más radicales y opuestos a Iturbide y al Plan de Iguala son obra de Santa María, enemigo declarado del emperador.

Las 22 aclaraciones adicionales parecen representar una posición más moderada en cuanto que no son tan estridentes ni en su denuncia de Iturbide ni en su crítica a Iguala. Se insiste en la unión entre europeos y americanos, en la ciudadanía para "los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él"; el clero secular y regular conserva sus fueros, los empleados públicos conservan sus empleos, se decreta el libre comercio "en lo interior" etc. *En las aclaraciones se considera como uno de los mayores delitos el conspirar contra "la verdadera libertad de la patria" no obstante que el plan tuvo como origen el rechazo de la medida iturbidista contraprobados conspiradores, entre ellos el propio Santa María.*

El documento lo firman Santa Anna y Guadalupe Victoria y es apoyado por Vicente Guerrero y Nicolás Bravo quienes escaparon de la ciudad de México el 23 de enero de 1823.

Plan de Veracruz de 6 de diciembre de 1822

Art. 1o.—La Religión C.A.R. será la única del Estado, sin tolerancia de otra ninguna.

Art. 2o.—La América del Septentrión, es absolutamente independiente de cualquiera otra Potencia, sea cual fuere.

Art. 3o.—Es soberana de sí misma, y el ejercicio de la soberanía reside únicamente en su representación nacional que es el soberano Congreso Mejicano.

Art. 4o.—Es libre, y, además, con su actual emancipación, se halla, al presente, en un estado natural.

Art. 5o.—Como independiente y soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca que más conviene a su felicidad, por medio del Soberano Congreso Constituyente.

Art. 6o.—A esto toca única y exclusivamente, examinar el voto de las Provincias, oír a los sabios y escritores públicos, y, en fin, después de un maduro examen, declarar la forma de su Gobierno, fijar los primeros funcionarios públicos, y dictar sus leyes fundamentales sin que persona alguna, sea de la graduación que fuese, pueda hacerlo, pues la voluntad de un individuo o de muchos sin estar legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamás podrá llamarse la voz de la Nación.

Art. 7o.—Lo mismo es que el Congreso Constituyente nada haya declarado, que el haberlo hecho con violencia y sin libertad.

¹ Tomado del *Boletín de la Secretaría de Gobernación* 1923 (núms. 13-14-15) a su vez, sacado del *Cuadro Histórico de Carlos María Bustamante*, tomo VI, p. 64 y ss.

Art. 8o.—Según lo expuesto, es evidente que, habiendo D. Agustín de Iturbide atropellado con escándalo al Congreso de su mismo seno, la mañana del 12 de mayo de 1822, faltando con perfidia a sus solemnes juramentos, y prevalidose de la intriga y de la fuerza, como es público y notorio, para hacerse proclamar Emperador, sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos, la tal proclamación es a todas luces más, de ningún valor ni efecto, y mucho más cuando para aquel acto de tanto peso, del que iba a depender la suerte de la América, no hubo Congreso por haber faltado la mayor parte de los diputados.

Art. 9o.—Por tanto, no debe reconocerse como tal Emperador, ni obedecerse en manera alguna sus órdenes; antes bien, por tales atentados cometidos desde el 26 de agosto hasta el día, sobre todo, la escandalosa, criminal y temeraria disolución del Congreso Soberano, y los posteriores que seguirá cometiendo, tendrá que responder a la Nación, la que a su tiempo le hará los grandes cargos correspondientes con arreglo a las leyes, que también alcanzarán a los que se mancomunaron con él para continuar ocupando los derechos de los pueblos que gimen bajo un yugo más duro que el del anterior infucio Gobierno.

Art. 10.—El cumplimiento del antecedente artículo, lo reclama vigorosamente la justicia universal, el honor y la vindicta pública de la América del Septentrión, altamente ofendida por un hombre que so color de libertarla, la ha ultrajado de todos modos, sin que valga de alegato la pretendida inviolabilidad, por suponer esta la formal, solemne y libre declaratoria de la forma de Gobierno por el Soberano Congreso Constituyente, y, además, también, la formal, solemne y libre declaración de la persona a quien pudiera corresponderle, y, la última, porque siendo base adoptada provisionalmente, aunque dicho Congreso hubiera sancionado lo primero y segundo, podría haber derogado o restringido el artículo de la Constitución Española, que la concede.

Art. 11.—Tampoco podrá servir de alegato el que dicha proclamación se ha vigorizado por los hechos posteriores, por ejemplo, con la expedición de órdenes que hasta la fecha han corrido con el nombre del pretendido Emperador; porque la circulación de éstas no dan el suficiente baño de legitimidad a unos actos intrínsecamente nulos, inválidos e insuficientes, así como no dá, ni puede darlo la larga posesión, o llamémosle en su verdadero significado, la larga usurpación de los derechos de los pueblos.

Art. 12.—En los países libres, sin Congreso, que es la reunión de todos, o, por lo menos, de la mayor parte de los ciudadanos diputados, precisamente nombrados por las Provincias en la forma legal, no hay representación nacional, ni Cuerpo Legislativo; y, sin ambos, ni Constitución, ni Leyes que obliguen a su cumplimiento por falta de la verdadera fuente de donde deben emanar.

Art. 13.—Con la disolución del Congreso, se halla la Nación en una tal orfandad y sin una primera autoridad legítimamente constituida, porque la que de hecho se halla al frente, tiene los substanciales vicios de invalidación, anunciados en los anteriores artículos, que la vuelven del todo nula, y sin más leyes que la ambición, el capricho y las pasiones; en consecuencia, nos hallamos en una perfecta anarquía.

Art. 14.—Para evitar la continuación de los funestos resultados de ellas, será nuestro deber principal reunir por cuantos medios están al alcance humano, a todos los diputados, hasta formar el Soberano Congreso Mexicano, que es el órgano de la verdadera voz de la Nación, y, sostenido, únicamente podrá salvarnos del actual naufragio.

Art. 15.—Reunido ya el número suficiente de diputados, en el punto que elijan para formar el Congreso; y estando en absoluta libertad, lo harán entender así a las Provincias, a fin de inspirarles la confianza que no tienen en el día, en el actual Gobierno. Asimismo les harán entender los vicios y nulidades de las resoluciones dictadas en México, las que no teniendo otro origen que la arbitrariedad o la fuerza, no obliguen a su cumplimiento, quedando igualmente a su cargo dictar las medidas, instrucciones y providencias oportunas para continuar la empresa, hasta dar el último golpe que dé mano a la grande obra de nuestra regeneración política que le está encomendada.

Art. 16.—Libre el Congreso, y puesto en el punto que señale, procederá a nombrar una junta o regencia, compuesta del número de individuos que tenga a bien, en la que depositará el Poder Ejecutivo, el que como tal reconocerán provisionalmente las provincias, autoridades y habitantes todos de esta América, hasta que se declare la Constitución Permanente del Estado; delegando igualmente el Supremo Poder Judicial, con arreglo a las circunstancias, pues debe quedar también con separación.

Art. 17.—Para que el Congreso pueda dar principio a sancionar las primeras bases de la Constitución Permanente del Estado, es necesario que, además de no perder de vista lo indicado en el artículo 6o., que lo haga en Congreso pleno. Así lo exigen la justicia, la política y la tranquilidad de la América; porque dependiendo indefectiblemente de estos principios y primeros pasos, nada menos que el que seamos felices para siempre, o para siempre desgraciados, deben darse con toda aquella solemnidad, circunspección, juicio y previsión que demanda asunto de tanta gravedad, evitando así aún la más ligera sombra de queja de las Provincias.

A este Plan se hicieron varias aclaraciones importantes, y son las siguientes:

PRIMERA.—Se conservará la unión con todos los europeos y extranjeros radicados en este suelo, que se interpongan a nuestro sistema de verdadera libertad.

SEGUNDA.—Son ciudadanos, todos, sin distinción, los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano, según la ley.

TERCERA.—Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos, conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, conforme a nuestras leyes, que los explicarán en su extensión: respetándose sobre todo sus personas y propiedades, que son las que corren más peligro en tiempo de convulsiones políticas.

CUARTA.—El clero secular y regular, será conservado en todos sus fueros.

QUINTA.—Los extranjeros transeuntes, tendrán una generosa acogida en el Gobierno, protegiéndose en sus personas y propiedades.

El Congreso señalará los requisitos necesarios, para que puedan radicarse en el país.

SEXTA.—Los ramos del Estado quedarán sin variación alguna, y todos los empleados políticos, civiles y militares, se conservarán en sus empleos y destinos, menos los que se opongan al actual sistema, pues a éstos con conocimiento de causa se les suspenderá hasta la resolución del Congreso.

SEPTIMA.—Se permitirá el libre y franco comercio y demás tráfico de intereses en lo interior, sin que nadie sea molestado en sus giros y tránsitos.

OCTAVA.—Los Empleos, grados y honores cualquiera clase que sean, que desde el presente grito de la verdadera libertad de la Patria en lo de adelante, diése Iturbide, no serán reconocidos sino es que la Nación quiera aprobarlos, porque ellos seguramente no van a tener por objeto la utilidad común, sino la de comprometer a los individuos, a quienes se les confieran, para aumentar así su facción, como en otro tiempo lo hizo Novella.

NOVENA.—En las causas civiles y criminales, procederán los jueces con arreglo a la Constitución española leyes y decretos vigentes expedidos hasta la temeraria extinción del Congreso, en todo aquello que no se oponga a la verdadera libertad de la Patria.

DECIMA.—En las de conspiración contra la verdadera libertad de la Patria, se asegurarán las personas, quedando a disposición del Soberano Congreso, para que dicte a su tiempo la pena que deba aplicárseles, como a uno de los mayores delitos.

UNDECIMA.—Se hace especial encargo a las autoridades políticas, civiles y militares, que están a la mira con los emisarios y clase de individuos, que con sus maquinaciones, intenten corromper la opinión sana de los pueblos, acerca de la verdadera libertad, asegurándolos en tal caso; lo que verificado, procederán los jueces a la plena averiguación; y si de ella resultaren reos de lesa nación, se obrará contra ellos conforme a lo explicado en la antecedente declaración.

DUODECIMA.—De consiguiente, no se podrá a pretexto de diversidad de opiniones, ni distinción de partidos, quitar la vida a persona alguna. La autoridad o juez, sea cual fuere el que lo hiciere, será tenido como reo de frío asesinato, y juzgado así por las leyes; no sirviendo de pretexto o excusa el que la ejecución se mande por autoridad superior, pues la que diese la orden y la que la ejecutase, serán tenidos como tales, si no expresamente en acción de guerra.

DECIMATERCIA.—Cuando con obstinación se desprecian los fundados clamores de los pueblos, y se les despoja de su más sagrado derecho por medio de la fuerza, no teniendo otro fruto de sus justas reclamaciones que redoblar los arbitrios del opresor para continuar oprimiéndolos, y sin la más remota esperanza de remedio, no les queda más recurso que repeler la fuerza con la fuerza. Este es el doloroso caso en que nos hallamos.

DECIMACUARTA.—En consecuencia, se creará un ejército libertador, y se compondrá de los cuerpos ya formados que se adhieran al sistema de libertad verdadera. Estas tropas observarán la más exacta disciplina, y se considerarán de línea. Todos sus jefes y oficiales se conservarán en los grados y empleos que tengan a la fecha, con opción a los de escala y a los demás a que se hagan acreedores por sus nuevos servicios; y respecto de los neutrales, el Congreso determinará de sus grados y ascensos; pero los que se opongan con conocimiento de causa, se los suspenderá de sus empleos hasta que el mismo resuelva sobre este punto.

DECIMAQUINTA.—Las compañías de milicias nacionales y los paisanos que entrasen a servir en ellas, uniéndose al ejército, serán reputados como provinciales, y gozarán el fuero militar con arreglo a la Ordenanza, sin perjuicio de las declaraciones favorables que después haga el Congreso respecto de estos cuerpos, como de algunos de sus individuos en lo particular, según los méritos que puedan adquirir.

DECIMASEXTA.—Se atenderá a los contraídos desde el grito de Iguala hasta la fecha, sin olvidarse de los buenos servicios de la primera revolución; teniéndose por muy especiales los que se hagan ahora nuevamente para reintegrar a la nación en sus derechos, que actualmente se hallan vulnerados.

DECIMASEPTIMA.—Para la provisión de empleos de todas clases, se atenderá sobre todo, a los méritos, talentos y virtudes públicas de los sujetos a quienes se hayan de conferirles, fijando el Congreso las reglas necesarias al efecto: pero mientras se reúne, sólo podrán darse provisionalmente aquellos que sean de absoluta necesidad o conocida conveniencia.

DECIMOCTAVA.—En el caso que algunos jefes con el resto de sus tropas, despreciando su honor, y haciéndose sordos e insensibles a los clamores de su propia conciencia, y del suelo en que recibieron el ser, tratasen de batir y destruir a sus propios hermanos, que sostienen sus más caros derechos, será forzoso (aunque muy sensible), usar de las armas y que la guerra decida o que no pueden alcanzar, ni la justicia, ni los vínculos más sagrados, ni el dulce amor a la patria, ni aún la misma naturaleza, portándonos por nuestra parte con la mayor moderación y guardando siempre los derechos de la guerra y de gentes con la firme protesta, ante Dios y los hombres, de que economizaremos hasta donde nos sea posible, la más leve gota de sangre, sangre que llenaría eternamente la América Septentrional.

DECIMANONA.—Las tropas del Ejército Libertador, se sostendrán de los Ramos conocidos por de Hacienda Pública, y cuando los buenos patriotas hicieren espontáneamente algunos préstamos con tal objeto, serán satisfechos a su tiempo por la Nación; con toda puntualidad. Nada se dice de la Deuda Pública, por estar este punto ya declarado por el Congreso.

VIGESIMA.—Los intendentes, Tesoreros y Administradores de dichos ramos, sin orden expresa y visto bueno del Jefe respectivo en cada Provincia, declarado por el sistema de la Libertad, no suministrarán cantidad alguna, y si sólo podrán hacerlo en el caso de urgencia extraordinaria, para el preciso socorro de nuestras tropas, pero aún en este caso,

recogerán a la mayor brevedad el documento o constancia prescrita, sin cuyo requisito no se les pasará en data.

VIGESIMAPRIMA.—Se observarán las disposiciones publicadas por don Antonio López de Santa Ana, en nuestro glorioso grito de libertad, el día 2 de este mes, las que fueron consultadas por la Excelentísima Diputación Provincial y son a la letra como sigue:

Que se observen inviolablemente las tres garantías publicadas en Iguala, que sostendrán las tropas regionales con el mayor empeño y eficacia, haciéndose reo de lesa nación cualquiera que atente contra cada una de ellas. Otra, será establecer un armisticio con el general de Ulúa, por manera que entre éste y aquél punto no se rompan las hostilidades y se conserve una prudente y honrosa armonía, según lo acuerde con aquel Jefe la Comisión que a este efecto se disputará por el Excelentísimo Cuerpo Municipal; tratándose desde luego, de que, con anuencia del alto Gobierno se nombren también dos comisionados que han de pasar a España a combinar su entrega y los tratados de comercio recíprocos que hayan de establecerse con ventaja de ambos hemisferios.

Por último, se restablecerá interina e inmediatamente la libertad del giro marítimo de la Península, para la franca

importación de efectos y la extracción de frutos y caudales, sin más derechos que los que designa el Arancel sancionado por las Cortes mexicanas, e igualmente la particular de cada individuo, para entrar y salir sin obstáculo con todos sus bienes, sean de la clase que fueren.

VIGESIMA SEGUNDA.—Por último, todo lo que se previene en el presente Plan, ha de entenderse sin perjuicio de las altas facultades del Soberano Congreso, el que ya reconocido y libre, podrá hacer las variaciones convenientes, según lo pida la naturaleza de los asuntos que en él se refieren, pues estamos muy lejos de imitar la arbitrariedad y conducta de aquellos que se han querido arrojar lo que sólo es privativo a la soberanía nacional.

¡Viva la Nación! ¡Viva el soberano Congreso libre! ¡Viva la verdadera libertad de la patria!, sin admitir ni reconocer jamás las órdenes de don Agustín de Iturbide!— Veracruz, 6 de diciembre de 1822, segundo de la independencia y primero de la libertad.— Antonio López de Santa Anna, Guadalupe Victoria, Mariano Barbosa, secretario.

Documento tomado del cuadro Histórico Carlos María Bustamante, tomo VI, págs. siguientes.

Acta de Casa Mata, 1º de febrero de 1823, firmada por el ejército enviado por el emperador Agustín de Iturbide para reprimir la rebelión de Santa Anna y los firmantes del Plan de Vera Cruz, de 6 de diciembre de 1822.

Varios autores confunden esta Acta con el Plan de Veracruz pero son muy diferentes, por ejemplo, José María Bocanegra en *Memorias para la historia de México independiente*, 2 vols. México, 1892.¹ Mientras que el Acta de Casa Mata no exige la caída del Imperio, declarando que "el ejército nunca alentará contra la persona del Emperador pues lo contempla decidido por la Representación Nacional", el Plan de Veracruz, sobre todo en la primera parte, acusa a Iturbide de haber atropellado al Congreso, de perfidia infidelidad a sus juramentos declarando en el artículo 9º que por tanto, no debe reconocerse como tal Emperador, ni obedecerse en manera alguna sus órdenes".

Sólo unos días separan al Plan de Vera Cruz del acta de Casa Mata pero de los dos documentos el segundo tuvo efectos más duraderos —Obra de 34 oficiales y tropas de Iturbide que sitiaban precisamente a los rebeldes del Plan de Vera Cruz, el "Plan" de Casa Mata solo tiene once artículos pero su verdadera novedad radica en dos de ellos: convoca a un nuevo congreso (el Plan de Vera Cruz llamaba al Congreso disuelto) y significativo, determina que la Diputación Provincial sea "la que delibere en la parte administrativa" verdadero prelude del federalismo de 1824. Inmediatamente se envió una copia del Acta a cada Diputación de las 13 provincias y a cada jefe militar en la Nación urgiéndolas a que se adhieran al "Plan". No es de sorprender la simpatía con que la mayoría de las provincias vieron un documento que apelaba al regionalismo y al deseo de cada una de controlar su propia administración.

Anexamos como ejemplo una de las varias actas provinciales en apoyo de Casa Mata.

Acta de Casa Mata de 1o. de febrero de 1823

Los señores Generales de División, Jefes de Cuerpos sueltos y oficiales del Estado Mayor, y uno por clase del Ejército, reunidos en el alojamiento del General en Jefe para tratar sobre la toma de Veracruz, y de los peligros que amenazan a la Patria por la falta de representación nacional, único baluarte que sostiene la libertad civil; después de haber discutido extremadamente sobre su felicidad, con presencia del voto general, acordamos en este día lo siguiente:

Artículo 1o.—Siendo inconcuso que la soberanía reside exclusivamente en la Nación, se instalará el Congreso a la mayor posible brevedad.

Artículo 2o.—La convocatoria se hará bajo las bases prescritas para las primeras.

Artículo 3o.—Respecto a que entre los señores diputados que formaron el extinguido congreso, hubo algunos que, por sus ideas liberales y firmeza de carácter se hicieron acreedores al aprecio público, al paso que otros no correspondieron debidamente a la confianza que en ellos se depositó, tendrán las provincias la libre facultad de reelegir los primeros, y sustituir a los segundos, con sujetos más idóneos, para el desempeño de sus arduas obligaciones.

¹ Tomado del *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, (México, 1923) p. 54.

Artículo 4o.—Luego que se reunan los representantes de la Nación, fijarán su residencia en la ciudad o pueblo que estimen por más conveniente, para dar principio a sus sesiones.

Artículo 5o.—Los Cuerpos que componen este ejército, y los que sucesivamente se adhieran a este Plan, ratificarán el solemne juramento de sostener a toda costa a la representación nacional y todas sus decisiones fundamentales.

Artículo 6o.—Los jefes, oficiales y tropa, que no estén conformes con sacrificarse por el bien de la Patria, podrán trasladarse a donde les convenga.

Artículo 7o.—Se nombrará una comisión con igual copia en la plaza de Veracruz, a proponer al Gobernador y corporaciones de ella lo acordado por el Ejército, para ver si se adhieren a él o no.

Artículo 8o.—Otra a los jefes de los Cuerpos dependientes de este Ejército, que se hallan sitiando el Puente y las villas.

Artículo 9o.—En el interin contesta el Supremo Gobierno de lo acordado por el Ejército, la Diputación Provincial de esta Provincia será la que delibere en la parte administrativa, si aquella resolución fuese de acuerdo con su opinión.

Artículo 10o.—El Ejército nunca atentará contra la *persona del Emperador*, pues le contempla decidido por la Representación Nacional.

Artículo 11.—Aquél se situará en las villas, o en donde las circunstancias lo exijan, y no se desmembrará por pretexto alguno, hasta que lo disponga el Soberano Congreso, atendiendo a que será el que lo sostenga en sus deliberaciones.—Casamata, primero de febrero de 1823.—José Antonio Echávarri.—Siguen las firmas.

Decreto del emperador para restablecer el Congreso disuelto: un resultado del Plan de Casa Mata: 4 de marzo de 1823.¹

A raíz del Plan de Casa Mata apoyado por la mayoría de los oficiales de su propio ejército, Iturbide reconce la necesidad de reinstaurar al Congreso. Nótese como este decreto será enviado "a todos los cuerpos del ejército para su conocimiento". También se acepta que si lo disponen los diputados el Congreso podría trasladarse a otro sitio fuera de la capital. El regionalismo empezaba a tener efecto.

Decreto de S.M. para el restablecimiento del antiguo congreso, el 4 de marzo de 1823.

Secretaría General de S.M.I.—Excmo. Sr.—Impuesto el Emperador del informe que con fecha 28 del anterior le presentó la sección de la comisión que mandó al ejército, y regresó con el objeto de dar cuenta del encargo que se le confiara; impuesto igualmente de la exposición que con fecha 1o. del corriente elevó a sus manos por el conducto de V.E. la Excm. Diputación provincial de esta corte: enterado de la consulta que sobre los dos documentos anteriores le hace su consejo de Estado y del parecer de V.E. manifestado en representación de ayer, se ha dignado oír el voto de estas corporaciones; y así como para la reforma del Congreso obró persuadido de que tal era la voluntad general conforme a los datos inequívocos que al efecto tenía, así ahora se persuade también que la voluntad de la Nación es que el Congreso se restablezca; y como el Emperador está siempre conforme con esta ley suprema, de la que nunca quiere ni quiso separarse, ha acordado y decreta: que inmediatamente circule V.E. las órdenes convenientes para la reunión en la corte de todos los

diputados, señalando el día que más próximamente pueda ser, para que reunido el número que exige la convocatoria por que fueron llamados, vuelvan a continuar sus sesiones. Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes oportunas, para que los que se hallan ya en sus provincias sean auxiliados con las cantidades que el reglamento señala, supliéndose de los fondos públicos hasta que puedan reintegrarse de los destinados al efecto. Que por el de guerra se circule este decreto a todos los cuerpos del ejército para su conocimiento, y que por los jefes se presenten a los diputados los auxilios que necesiten en su marcha. Que V.E. lo comuniqué a la sección de la comisión que se halla en Puebla, para que ésta lo haga a los generales y jefes que suscribieron el acta de Casa Mata, y a los que se les han adherido posteriormente, y por último, que si después de reunidos los diputados en México, acordasen debe trasladarse el Congreso a otro punto del Imperio, podrá verificarlo. Todo lo que de orden de S.M.I. digo a V.E. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V.E. muchos años.—Cuartel general de Iztapaluca marzo 4 de 1823.— A las nueve de la noche.— Excmo. Sr.—Alvarez.

¹ Tomado del *Boletín de la Secretaría de Gobernación* (1923).

Acta de Jalisco, firmada en Guadalajara el 23 de febrero de 1823.

El 26 de febrero de 1823, Pedro Celestino Negrete, escribía a Luis Quintanar desde Puebla para convencerlo de dar su apoyo al pronunciamiento de Casa Mata. Según Negrete, el ejército y las provincias de Puebla y Veracruz se habían rebelado en defensa de "la libertad de la Nación, por el mismo emperador" a quien sus consejeros le tenían los ojos vendados. "Declarese usted con su provincia" anima Negrete adhiriéndose al "acta del Ejército firmada en Casa Mata".¹

En este documento de apoyo se exige la reinstauración del Congreso suprimido y la mayor autonomía para las diputaciones provinciales.

Adhesión de la guarnición de Guadalajara, Jalisco al Plan de Casa Mata. 23 de febrero de 1823.

Acta de Jalisco, firmada en Guadalajara el 23 de febrero de 1823²

Los señores jefes, oficiales y la guarnición de Guadalajara, convencidos de la utilidad del Plan adoptado por el Ejército de Oriente, se adhirieron a él y propusieron al Excmo. Sr. D. Luis Quintanar, los siete artículos siguientes:

Art. 1o.—La provincia de Guadalajara adopta en todas sus partes el convenio celebrado por el Excmo. Sr. Capitán General D. José Antino Echavarrri y los Jefes de su División, con el Excmo. Ayuntamiento de Veracruz.

Art. 2o.—No se obedecerán las órdenes del Emperador ni los Decretos y disposiciones de la Junta Instituyente, mientras no se convenga con el Tratado referido.

Art. 3o.—Se circularán violentamente a todos los pueblos de la provincia, las disposiciones que este gobierno diere, en virtud de su acuerdo sobre esta materia, insertando a la letra el convenio adoptado.

Art. 4o.—Se comunicará inmediatamente esta resolución a S. M. el Emperador, practicándose lo mismo respecto del Capitán General de Veracruz, y el Comandante General de la Provincia de Guanajuato.

Art. 5o.—Se tomarán las más eficaces providencias, a fin de no extraviar la opinión, ni que a la decisión de esta provincia imperada por las circunstancias, se atribuyan los designios negros que ejecutores civiles vendidos al despotismo, suponen en los heroicos esfuerzos de los ilustres defensores de la libertad nacional.

Art. 6o.—El acuerdo se hará saber a la tropa que queda esperando sobre las armas.

Art. 7o.—Igualmente se publicará por bando, si fuese de conformidad, para inteligencia del público.

Guadalajara, 26 de febrero de 1823.

Siguen las firmas.

¹ Pedro Celestino Negrete a D. Luis Quintanar, Puebla, 26 de febrero, 1823, en *90 Documentos para la Historia Patria*, Guadalajara, 1828, p. 49.

² *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, p. 55.

Abdicación de Agustín de Iturbide 20 de marzo de 1823.

Como efecto inaplazable del "Plan" de Casa Mata, Iturbide se vio obligado a abdicar al ver su imperio reducido prácticamente a la ciudad de México. En el texto de la abdicación se aclara que "ni la persona del emperador, ni la investidura que la nación concedió" deben ser un obstáculo ni un pretexto "para realizar los planes que se crean más convenientes a la felicidad de la patria"...

Abdicación de Don Agustín de Iturbide el 20 de marzo de 1823

Secretaría de Relaciones.—El señor secretario de S.M. me ha dirigido con esta fecha un oficio que a la letra dice así: "Excmo. Sr.—El Emperador me manda decir a V. E., para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del Soberano Congreso: Primero. Que una vez hecho el reconocimiento del expresado cuerpo, como en el que reside la representación nacional, por la junta de Puebla y tropas adheridas a la *acta de Casa Mata*, cesó el motivo de la división que por desgracia experimentamos algunos días, y la razón también porque S. M. I. conservó a su inmediación y fuera de la corte las tropas que quisieron seguirle; ya la persona del Emperador, ni la investidura que la Nación le concedió no deben ser un obstáculo ni un pretexto pra realizar los planes que se crean más convenientes a la felicidad de la patria y a sus mayores progresos. Segundo.—Que admitió la corona haciendo el más costoso de los sacrificios, por haberse persuadido que con este acto daba a la Nación el último testimonio de que estaba enteramente decidido a que nada le quedara que hacer en sus servicios: ya había expuesto su vida, su honor, su familia y su fortuna por ella; y después su libertad, su tranquilidad y el amor de los pueblos única recompensa que esperaba, lo sacrificó también pues no ignoraba que todo lo perdía subiendo al trono: en tal concepto, solo deseaba ocasión de bajar de él, y ninguna más oportuna que ahora en que entregando las riendas del gobierno, evita al menos que su nombre sirva de pretexto a la guerra civil y males que le son consiguientes: desde que preveía el resultado de las causas que dieron origen a las circunstancias de hoy, se resolvió a abdicar una corona que tanto le pesa. Y solo le contubo no haber autoridad competente [...] * está el Congreso, y a él en-

trega el poder ejecutivo que ejerce, haciendo una absoluta abdicación. Tercero.—Que la presencia en el Imperio, del Emperador, cuando deje de serlo servirá de pretexto a mil movimientos que se le atribuirían, aunque está seguro de que jamás tendría parte en ellos. Para evitarse persecuciones, alejar de sí toda sospecha, y a la Nación males, se expatriará voluntariamente, y en un país extranjero oírá con satisfacción las prosperidades de su patria, o con sentimiento el mal destino que le haya preparado la suerte. Cuarto.—Doce o quince días le bastarán para poner en corriente sus asuntos domésticos y poder llevar consigo a su familia. Quinto.—Sin embargo de las asignaciones que le hicieron como *generalísimo almirante* y como *emperador* después, las atenciones del Erario y la necesidad de sostener tropas y empleados que siempre consideró deber ser preferidos a su persona, hizo que de dichas asignaciones solo recibiese una parte; pero era necesario vivir y dar a la autoridad al menos algo de lo que en todas partes se le concede; para esto contra-jo deudas con sus amigos, que aunque no son de grandes cantidades, está su crédito comprometido, y pide a la Nación se haga cargo de satisfacerlas.

Espero de V. E. se sirva avisarme de la resolución del Soberano Congreso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Tacubaya, marzo 20 de 1823.—Alvarez.—Excmo.Sr. Ministro de Relaciones.

Lo comunico a V. E. para que se sirva hacerlo presente al soberano Congreso.

Dios guarde a V. E. muchos años.—México, 20 de marzo de 1823.—José del Valle.—Excmos. Sres. diputados y secretarios del Soberano Congreso.

¹ Boletín de la Secretaría de Gobernación (1933), p. 55.

* Ilegible en el original.